



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO EXPEDIENTE N° 016-2017-  
JM-FC; JUZGADO MIXTO DE MARISCAL  
LUZURIAGA, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-  
HUARAZ 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**REAL OBREGON, ADDY SHERLY**

**ORCID:0000-0003-4171-8564**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ- PERU**

**2022**

## **1. TÍTULO**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EXPEDIENTE N° 016-  
2017-JM-FC; JUZGADO MIXTO DE MARISCAL LUZURIAGA, DISTRITO  
JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ 2020

**2. EQUIPO DE TRABAJO**  
**AUTORA**

Real Obregon, Addy Sherly  
ORCID:0000-0003-4171-8564

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz, Perú

**ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesus  
ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

**JURADO**

Ramos Herrera, Walter  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2595-0722

Miembro

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

### **3. JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

RAMOS HERRERA WALTER

**ORCID ID: 000-0003-0523-8635**

**PRESIDENTE**

---

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

**ORCID ID: 0000-0002-2595-0722**

**MIEMBRO**

---

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

**ORCID ID: 0000-0002-7759-3209**

**MIEMBRO**

---

VILANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**ASESOR**

#### **4. AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA**

##### **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Agradezco al docente, por haber compartido sus Conocimientos de manera especial, al asesor de tesis Villanueva Cavero, Domingo Jesus nuestro proyecto de Investigación quien ha guiado con su paciencia y su rectitud como docente.

Gracias a mis padres: Damián y soledad; por ser los principales promotores de mi sueño, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores principios que me han inculcado.

*Real Obregón Sherly*

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija, son los mejores padres.

*Real Obregón Sherly*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objeto general, Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia y divorcio por causal.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second divorce judgment on the ground of de facto separation, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 016-2017-JM-FC; Judicial District of Ancash-Huaraz 2020. It is quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high and of the sentence of the second instance: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, judgment and divorce by cause.

## 5. ÍNDICE GENERAL

1.TÍTULO.....	I
2.EQUIPO DE TRABAJO .....	II
3.JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	III
4.AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA .....	IV
6.RESUMEN .....	VI
8.ÍNDICE GENERAL.....	VIII
11.ÍNDICE DE RESULTADO .....	XI
I.INTRODUCCIÓN .....	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1.Antecedentes.....	6
2.2.Bases teóricas .....	10
2.2.1.Desarrollo de las instituciones procesales .....	10
2.2.1.1.El proceso civil de conocimiento .....	10
2.2.1.1.1.Definición.....	10
2.2.1.1.2.Etapas.....	11
2.2.1.1.2.1.Etapa postulatoria .....	11
2.2.1.1.2.2.Etapa probatoria.....	12
2.2.1.1.2.3.Etapa Decisoria.....	12
2.2.1.1.2.4.Etapa Impugnatoria .....	13
2.2.1.2.Principios aplicables .....	13
2.2.1.2.1.Principio de congruencia procesal .....	13
2.2.1.2.2.Principio de preclusión .....	14
2.2.1.2.3.Principio de Inmediación.....	14
2.2.1.2.5.Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	14
2.2.1.3.La audiencia.....	15
2.2.1.3.1.Definición.....	15
2.2.1.3.2.La audiencia de pruebas .....	16
2.2.1.3.3.Audiencia aplicable en el caso concreto.....	16
2.2.1.4.Los puntos controvertidos .....	16
2.2.1.4.1.Definición.....	16
2.2.1.4.2.Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto .....	17
2.2.1.5.Los sujetos del proceso.....	17
2.2.1.5.1.El juez.....	17
2.2.1.5.2.Las partes.....	18
2.2.1.5.2.1.Demandante.....	18
2.2.1.5.2.2.Demandado.....	18
2.2.1.6.La prueba.....	19

2.2.1.6.1.Definición.....	19
2.2.1.6.2.El objeto de la prueba .....	19
2.2.1.6.3.La valoración de la prueba .....	20
2.2.1.6.4.La carga de la prueba en materia civil.....	20
2.2.1.6.5.Las pruebas documentales .....	20
2.2.1.6.5.1.Definición.....	20
2.2.1.6.6.Los documentos en el marco normativo.....	21
2.2.1.7.La sentencia .....	21
2.2.1.7.1.Definición.....	21
2.2.1.7.2.Estructura de la sentencia .....	22
2.2.1.7.2.1.Parte expositiva.....	22
2.2.1.7.2.2.Parte considerativa.....	22
2.2.1.7.2.3.Parte resolutivea.. .....	23
2.2.1.7.3.La sentencia en la ley procesal civil .....	23
2.2.1.7.4.La motivación en la sentencia .....	23
2.2.1.8.Principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	24
2.2.1.8.1.La motivación de los hechos .....	25
2.2.1.8.2.La motivación jurídica.....	25
2.2.1.8.3.El principio de congruencia en la sentencia .....	25
2.2.1.8.4.La sentencia en el proceso de divorcio por causal.....	26
2.2.1.8.5.Consulta de la sentencia de divorcio .....	26
2.2.1.9.Aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	27
2.2.1.9.1.La claridad... .....	27
2.2.1.9.2.La sana crítica.....	27
2.2.1.9.3.Las máximas de la experiencia.....	28
2.2.1.10.Medios probatorios .....	28
2.2.1.10.1.Definición.....	28
2.2.1.10.2.Clases.....	29
2.2.1.10.2.1.Típicos.....	29
2.2.1.10.2.2.Atípicos.....	29
2.2.1.11.Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	29
2.2.1.11.1.El recurso de apelación.....	29
2.2.1.11.2.El recurso de casación .....	30
2.2.2.Desarrollo de instituciones sustantivas.....	30
2.2.2.1.El matrimonio .....	30
2.2.2.1.1.Definición.....	30
2.2.2.1.2.Deberes entre los cónyuges .....	31
2.2.2.2.El divorcio. ....	32
2.2.2.2.1.Definición.....	32
2.2.2.2.2.Clases de divorcio.....	32
2.2.2.2.3.Divorcio remedio.....	33
2.2.2.2.4.Divorcio sanción.....	33
2.2.2.3.La causal... .....	34
2.2.2.3.1.Definición.....	34

2.2.2.3.2.Causal de divorcio en el código civil peruano.....	34
2.2.2.4.Causal de separación de hecho .....	34
2.2.2.4.1.Definición.....	34
2.2.2.4.2.Elementos.....	35
2.2.2.4.2.1.El tercer pleno casatorio civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho.....	35
2.2.2.4.2.2.Criterios de determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho.....	36
2.3.Marco conceptual .....	36
III.HIPÓTESIS .....	39
3.1.Hipótesis específicas.....	39
IV.METODOLOGÍA .....	40
4.1.Tipo y nivel de la investigación.....	40
4.2.Diseño de la investigación.....	42
4.3.Unidad de análisis.....	43
4.4.Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	44
4.5.Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	46
4.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	47
4.7.Matriz de consistencia lógica .....	49
4.8.Principios éticos.....	51
V.RESULTADOS .....	52
5.1.Resultados.....	52
5.2.Análisis de resultados .....	69
VI.CONCLUSIONES .....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	78
ANEXOS.....	82
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 016-2017-JM- FC; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ 2020.....	82
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES .....	98
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	103
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE .....	110

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS .....	121
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO .....	143
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....	144
ANEXO 8: PRESUPUESTO .....	145

## 6. ÍNDICE DE RESULTADO

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el, en el expediente n° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020..... 52

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el en el expediente n° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020 ..... 56

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el en el expediente n° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020 ..... 60

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente n° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020. .... 64

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente n° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020..... 68

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente n° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020 ..... 72

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020 ..... 76

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020 ..... 78

## I. INTRODUCCIÓN

Por tanto, la presente investigación se refirió a la calidad del proceso civil de conocimiento sobre divorcio por causal de separación de hecho, que consta en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

En cuanto al estudio realizado, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera de Derecho Profesional, cuyo propósito es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho, a través de la investigación; el mismo que se llevó a cabo de conformidad con el reglamento interno de la universidad, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial, en el cual se registra prueba de la aplicación de la ley; asimismo, entre las razones que motivan a profundizar la existencia de una situación problemática (Zeballos, 2018).

Asimismo, R. Chanamé (S / N) señala que, en su mayor parte, simplemente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 hoy no creen en la Administración de Justicia. ¿Por qué no le dan crédito a la Administración de Justicia ?, por una serie de razones: señalan que es lenta, cara, corrupta, impredecible. En consecuencia, esto produce inseguridad jurídica, y esto se traduce en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de Naciones Unidas indica que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja seriamente en las economías de los países.

En el Perú, la administración de justicia enfrenta una serie de problemas para su desarrollo, siendo el más crítico el de la corrupción. Esto siempre ha existido, afianzándose en el sistema judicial, pasando a formar parte de su día a día, haciendo ineficaz la administración de justicia; un caso destacado en los últimos tiempos es el de

Odebrecht, los cuellos blancos, mafias organizadas dentro de algunos municipios provinciales de Lima, entre otros, que van desde la injerencia del poder, el cobro de cuotas, las extorsiones, que a pesar del tiempo transcurrido a la fecha no se cumple. claro cuál será el resultado de estas investigaciones.

La reforma que requiere el sistema de justicia en Perú busca mejorar los mecanismos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, promover la transparencia en la administración de justicia, mejorar el diseño del Ministerio Público enfocado en materia civil y con una Fiscalía Especializada Anti -corrupción, promover la probidad y la ética entre los abogados, así como crear que puedan sustentar estas reformas. Esta relevante tarea que el Estado Democrático atribuye al Poder Judicial implica el cumplimiento de una serie de obligaciones inexcusables de todos los poderes estatales y de la sociedad; Sin embargo, uno de los principales obstáculos por los que ha atravesado la justicia, y que lamentablemente sigue sufriendo, es la corrupción. Este fenómeno tiene tal grado de desagregación y sobreexposición que ha generado una percepción generalizada de su incidencia en todos los niveles institucionales. En el caso del sistema judicial, los audios que han salido a la luz han dado cuenta de la crisis a nivel de integridad; Sin embargo, somos conscientes de que la preocupación por este problema no ha nacido en estas semanas, pero se han realizado esfuerzos constantes para mejorar la administración de justicia en el Perú.

Según la encuestadora IPSOS (2018), se estima que el 70% de los peruanos cree que no hay avances en la lucha contra la corrupción. Esta cifra se hace pública en medio del escándalo por los audios que han revelado casos de corrupción, tráfico de influencias en el sistema judicial y las investigaciones del caso lava jato. Otra parte de la encuesta que es preocupante es que el 33% de los encuestados considera que para el 2021 la corrupción en Perú habrá aumentado.

En esta encuesta se indicó que la población es menos crítica con la micro corrupción, que es lo que se vive a diario, la tolerancia media y alta a este problema en el país llega al 72%. Por lo tanto, está de acuerdo parcial o totalmente con la posibilidad de que una autoridad electa coloque a partidarios poco calificados en puestos clave. También apoyaron pagar una propina para evitar una multa o acelerar un proceso; así como piratear los servicios públicos de agua, luz, cable o internet. Otro dato interesante es que la mayoría de los consultados afirmó no haber pagado sobornos, y los que sí lo hicieron, detallaron que el soborno era para un policía y en menor grado un empleado municipal, para ser atendido en un hospital o en la escuela de su domicilio. niños. El 45% de ellos expresó que dieron el dinero porque, de lo contrario, las cosas no funcionan.

En la publicación del diario La República, en referencia a la Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en Perú 2017, considera que la corrupción es un problema nacional, sindicando al Poder Judicial y al Congreso como las instituciones más deshonestas, ya que la imagen de estas instituciones es tan negativo que los consultados consideran que el 77% de cada 100 congresistas y 72 de cada 100 jueces son corruptos; asimismo, la población señala que entre las instituciones menos efectivas en la lucha contra la corrupción se encuentran los partidos políticos, el Congreso, el Ejecutivo y el Poder Judicial. La falta de liderazgo para combatir la corrupción es notoria y las tres principales demandas para enfrentarla son aumentar las penas y sanciones, reformar el sistema judicial y mejorar la educación en valores en las escuelas.

Es así como hoy, el divorcio se ha convertido en un tema muy solicitado en los tribunales y desde la perspectiva de la sociedad, algo tan común con respecto a dicha institución. Antiguamente era un tema muy debatible, ya que la religión influyó mucho en la decisión que tomaban los cónyuges, pero con el tiempo ha ido evolucionando y adaptándose a la realidad.

Como se indica en el expediente estudiado, se extrae el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020?

Para desarrollar esta problemática se plantea el siguiente objetivo:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020 Para lograr el objetivo general se plantea los siguientes objetivos específicos:

Referente a la primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Referente a la sentencia de la segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencian de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a la justificación, el tema abordado en la presentación de la investigación es un asunto civil, en relación a un proceso de divorcio, que se centra en el estudio general de esta institución jurídica; Dado que, efectivamente, la separación se convierte en causa, la misma que se entiende como el mutuo acuerdo entre ambos cónyuges para la disolución definitiva del matrimonio, pero que tiene como requisito fundamental que hayan transcurrido dos años desde la celebración del matrimonio.

Por tanto, es que este proyecto nos ayudará a ahondar en el tema del divorcio, separación de hecho, las características del proceso judicial, que obviamente, estos resultados ayudarán a realizar un trabajo firme, donde será accesible para comprobar. si existe alguna dificultad o controversia durante el proceso.

Además de lo establecido, a través de este proyecto de investigación se podrá fortalecer la formación investigativa, lo que mejorará la capacidad de analizar si el debido proceso realmente se ha desarrollado adecuadamente, esto facilitará la verificación de los actos procesales, la verificación del derecho procesal y sustantivo del proceso judicial antes mencionado.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Llancar (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentenciad de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01; Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo 2019” para optar el título profesional de abogado, la cual tuvo como objetivo fue determinar la calidad de las oraciones en estudio. Es de tipo, cualitativo cuantitativo (Mixto), nivel descriptivo exploratorio, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado por muestreo de conveniencia, para la recolección de los datos, se utilizaron en las técnicas de observación y análisis de contenido, y como instrumento un checklist validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerada y decisiva, perteneciente a la sentencia de primera instancia, fue toda de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia todos fueron de rango: muy alto. Se concluyó que a) La primera sentencia, ante el reclamo que supuso la disolución del vínculo matrimonial, por causa de separación de facto, el tribunal fundamentó en: 1) En el tercer considerando se demuestra que el imputado se casó con el imputado en el Municipio de Cachicadán provincia de Santiago de Chuco departamento de La Libertad acreditado mediante acta de matrimonio, procrear un hijo actualmente mayor de edad corroborado por acta de nacimiento. 2) Octavo motivo, se demuestra que en efecto se cumplen los elementos de la causa de separación, se acredita el elemento objetivo ya que el domicilio conyugal se establece en la casa del demandante donde se jubila el demandado, se acredita mediante acta de nacimiento de su hijo donde ambos tengan como domicilio el de los padres del solicitante, b) El plazo el requisito temporal para presentar la presente demanda; Por estos motivos, se concluye que la revisión que realiza el colegiado cuando se levanta el expediente en consulta, se realiza una correcta valoración de la prueba enviada, además, si tiene correlación con las causales que he

dicho expuestas por el partes, se invocan reglas de acuerdo con el proceso que ayude a comprender la posición del colegiado que resolvió confirmando la sentencia de primera instancia; Finalmente, cabe destacar que la parte considerada fue la que obtuvo la mayor calidad porque cumplió con todos los parámetros (pp. 100-101).

Reyna (2017) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo 2017” para obtener el título profesional de abogada, el objetivo fue determinar la calidad de las frases objeto de estudio. Es de tipo, cualitativo cuantitativo, nivel descriptivo exploratorio, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad fue un expediente judicial, seleccionado por muestreo de conveniencia, para la recolección de los datos se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotizaciones validada por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerada y decisiva, perteneciente a: los juicios de primera instancia fueron de rango: alto, muy alto y muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó a) de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimiento aplicados en este estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación fáctica del expediente No.

00477-2012-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad fueron de muy alto y muy alto rango respectivamente (Cuadros 7 y 8). b) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que era de muy alto rango; Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerada y de resolución, que fueron alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver tabla 7 incluye los resultados de las tablas 1, 2 y 3). c) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que era de muy alto rango; Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerada y de

resolución, que fueron alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver tabla 7 incluye los resultados de las tablas 1, 2 y 3). (pp. 165-166).

Sánchez (2016) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°02654-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo. 2016” para obtener el título profesional de abogado, el objetivo fue determinar la calidad de las oraciones en estudio. Es de tipo, cuantitativo. diseño cualitativo, descriptivo exploratorio y no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; Se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido para recopilar los datos; y como instrumento una lista de verificación, validada por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerada y decisiva, perteneciente a los juicios de primera instancia, fue de rango: muy alto, muy alto y alto; mientras, de la sentencia de segunda instancia: alto, muy alto y alto. En conclusión, a) que la sentencia de la primera instancia era de muy alto rango; Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerada y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver tabla 7 incluye los resultados de las tablas 1, 2 y 3). Fue emitido por el Tercer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Trujillo, el pronunciamiento fue para declarar la demanda de divorcio fundada en la causal de separación de facto (Expediente No. 02654-2008-0-1601-JR-FC-03). b) Se concluyó que era de muy alto rango; Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerada y de resolución, las cuales fueron de rango alto, muy alto y alto, respectivamente. (Ver tabla 8 incluye los resultados de las tablas 4, 5 y 6). Fue emitido por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el pronunciamiento fue aprobar la sentencia contenida en la resolución número treinta y uno de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, que va desde los

folios trescientos uno al trescientos diez, que resolvió declarar FUNDADA la demanda de divorcio por separación de hecho interpuesta por el señor CEVM, en contra de la señora CEFT, y en consecuencia el Ministerio Público declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los citados cónyuges. (Expediente No. 02654-2008-0-1601- JR-FC-03).

Castro (2019) En Perú, en su tesis titulada “Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el Juzgado civil de El Callao año 2015” para optar el grado académico de maestro con mención en Derecho civil, la cual tuvo el objetivo de Establecer, si al dictar sentencia sin motivación, se vulneran principios constitucionales y civiles. Dicha investigación tomó como material de análisis las sentencias emitidas en 2015. Las conclusiones fueron: que las sentencias emitidas no se encuentran debidamente motivadas, adoleciendo de razones inexistentes, aparentes, insuficientes, defectuosas y contradictorias. El Juez que dictó las sentencias es un Juez, por lo que, al no ser claramente especializado, le ha llevado a dictar sentencias sin la debida motivación, resultando que tanto el demandado como la sociedad tienen cierta desconfianza en la Justicia. De las 59 sentencias que se han emitido, a ninguna se le ha dado una motivación correcta y completa; En 23 juicios hubo un razonamiento incorrecto, en 36 juicios fue un razonamiento incompleto; y, de las 59 sentencias, 34 son aceptables, porque se ha hecho una motivación mínima en su emisión. Una de las soluciones sería capacitar a los jueces civiles de la provincia de El Callao en teoría, evidencia, proceso y motivación de la demanda; además, nombrar Jueces en la especialidad civil (pp. 227-228).

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de las instituciones procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

Es el proceso modelo por excelencia, su procedimiento es ampliamente aplicable a todas las controversias que carecen de un procedimiento específico; incluso sus reglas de este proceso de conocimiento son además aplicables a los otros procesos; tiene como distinción la duración de los plazos de las acciones procesales en relación con otros tipos de procesos y su principal característica es la oposición entre las reclamaciones de los titulares activos y pasivos que intervienen en la relación jurídica procesal, por conflicto de intereses (Águila, 2018),

Tanto es así que se afirma que no es solo un proceso en el que se pueden llevar a cabo una serie de actividades o procedimientos de carácter contencioso que no tienen una vía procesal para ser resueltos, o que por la propia naturaleza y exhaustividad de La reclamación, según los criterios adoptados por el juez, se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 475 del CPC, siendo así que en un proceso de conocimiento, los aspectos que cobran mayor relevancia se encuentran en la etapa de aplicación, o en el momento en que se dicte la reorganización procesal, o la audiencia de conciliación, también la audiencia sobre la ejecución de la prueba, entre otros, como la formulación de los alegatos y la redacción de la sentencia (Carrasco, 2017).

El proceso de conocimiento está constituido por un conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan los procesos contenciosos que son el abreviado, sumario, cautelar y de ejecución; así como los procesos no contenciosos en materia civil y por analogía, en ausencia de norma expresa a otro tipo de procesos, ya

sean administrativos, familiares, y otros que sean creados por procesos científicos (APICJ, 2018).

#### **2.2.1.1.2. Etapas**

Se refiere que en un proceso civil las etapas deben desarrollarse teniendo en cuenta la forma y el tiempo, para poder seguir un orden y lograr su objetivo.

##### **2.2.1.1.2.1. Etapa Postulatoria**

En esta etapa se inicia el proceso, en el cual los contendientes (demandante y demandado) presentan al juzgado (Juez) sus reclamos que serán objeto de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, ya sea por la protección del reclamo o por rechazarlo. por la defensa. Las proposiciones que se postulan en esta etapa son: proponer reclamaciones y defensas ante un juez para dictar resolución de contenido favorable o negativo; afirmaciones o calificación de los actos procesales, que son el control de la demanda y respuesta que cumplen con los requisitos formales y sustantivos para ser admitidos y continuar con la secuencia procesal; la reorganización procesal por acto del juez o requerimiento de las partes, el juez reevaluará los requisitos procesales de ambas partes, a fin de considerar procesar y aplicar el principio de celeridad procesal y establecer los puntos controvertidos en el litigio donde las partes contendrán o lidiarán (Beneduzi, 2018).

Es la etapa inicial del proceso civil, en la cual las partes presentan sus reclamos, adjuntando las pruebas pertinentes, informando al tribunal cuál es el caso específico que se ventilará para su solución, teniendo entre sus objetivos el de proponer reclamos y sus consecuentes. defensa, y su correspondiente saneamiento procesal, para luego señalar los puntos controvertidos (Cappelletti, 2016).

La etapa de aplicación del proceso es la más importante, pues constituye la base primaria en todos los procesos de conocimiento, abreviado, sumario, precautorio, de ejecución y

no contencioso, y su propósito es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre con la legalidad. relevancia, teniendo en cuenta los derechos sustanciales y ese propósito abstracto de lograr la paz social en la justicia (Castro, 2018).

#### **2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria**

En esta etapa se acredita la prueba presentada por las partes, con el fin de demostrar fehacientemente su reclamo, a fin de generar certeza ante el juez, tomando en cuenta la reconstrucción (prueba) y valoración de los hechos (norma). Es decir, se deben tener en cuenta las fases de: oferta, admisión, actuación y evaluación de la prueba (Muro, 2018).

Es la etapa en la que las partes acreditan a través de la prueba el reclamo que plantean al juez, y el demandante también presenta su defensa y excepción si existe, de tal manera que le permita al juez actuar con imparcialidad y promover la justicia. Promover de acuerdo con el reclamo y los medios probatorios que se hayan presentado para la credibilidad del mismo, que puedan ser típicos y estén previamente establecidos en el CPC tales como documentos, testigos, declaraciones, así como proporcionar la existencia de prueba atípica (Zumaeta, 2015).

#### **2.2.1.1.2.3. Etapa Decisoria**

El juez va a analizar los hechos, valorar los medios probatorios y resolver los puntos controvertidos pudiendo dar solución al conflicto entre las partes o eliminar la incertidumbre jurídica. Aquí las partes presentan sus alegatos y conclusiones respecto de la actividad procesal desarrollada, el juzgador expone también sus conclusiones en la sentencia con la que pone fin al conflicto jurídico. Ovalle (2016).

#### **2.2.1.1.2.4. 2.2.1.1.2.4. Etapa Impugnatoria**

Ovalle (2016). Consistente en el derecho que tienen las partes para formular uno de los recursos impugnatorio contra la sentencia, esta debe ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria. consiste en que las parte elevan a segunda instancia el proceso dado que no se encuentran de acuerdo con la decisión porque consideran una grave afectación sus derechos.

#### **2.2.1.1.2.5. Etapa Ejecutoria**

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte vencedora solicitara al juez que dicte las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun contra la voluntad de la parte vencida. consiste en que la parte que obtiene una sentencia favorable y que la parte condenada no ha cumplido con la sentencia, se requiere al juez que tome las medidas necesarias para hacer cumplir sus decisiones de manera coactiva. Ovalle (2016).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.1. Principio de congruencia procesal**

Este principio consiste en que, si bien el derecho procesal es de carácter público, los derechos que en él se debaten son de carácter privado; este principio obliga al juez a no omitir, alterar o exceder las peticiones contenidas en el proceso que se resuelve (Rosenberg, 2019).

Es ese principio el que define el contenido de las decisiones judiciales que deben emitirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las solicitudes formuladas por las partes, en materia civil, laboral y contencioso-administrativa. Mediante este principio, el juez debe aplicar el derecho que le corresponde al proceso; tomando en cuenta que no puede

ir más allá de la petición ni basa sus decisiones en hechos distintos a los que han sido alegados por cada una de las partes (APICJ, 2018).

#### **2.2.1.2.2. Principio de preclusión**

Tiene como finalidad la exigencia de los actos procesales que deben ser ejecutados en las respectivas etapas procesales, de no ser así se perderá el derecho a realizarlo y su ejecución no tendrá valor alguno, su vigencia el orden procesal. tiene como objetivo procesar la normativa que se le da al tiempo; si los niveles de demanda son intensos, el ritmo del proceso será expedito, pero si la norma presenta fisuras a dicho requerimiento, aumenta la posibilidad de que el proceso se prolongue a favor del litigante malicioso (Cappelletti, 2016).

#### **2.2.1.2.3. Principio de Inmediación**

El principio de inmediación postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquel con los medios de prueba, como consecuencia de llegar a la íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso. Ledesma (2018)

De igual manera el Artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil, prescribe lo siguiente: Sobre la inmediación, precisa la norma procesal. civil, que las audiencias y la llamada actuación de medios probatorios se postulan ante juez; teniendo esto la condiciones de indelegables, bajo el peligro de ser anulados. Ledesma (2018).

#### **2.2.1.2.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento**

Ledesma (2018) Según el artículo 475 del Código de Procedimiento Civil, las reclamaciones o materias contenciosas se tramitan ante los Jueces de lo Civil:

- 1) Aquellos que no cuentan con una vía procesal, (la propia), no son atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o

complejidad del reclamo el Juez considere admisible su tramitación en la referida vía procesal. (art. 475 - parte 1) del CPC).

- 2) Materias contenciosas cuya equidad estimada de la petición sea superior a mil Unidades de Referencia Procesal (art. 475 - fracción 2) del CPC). Materias contenciosas que tengan un valor incalculable en dinero (no pecuniarias) o en las que exista duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere admisible el origen de la referida vía procesal (art. 475 - inc. 3) del CPC).
- 3) Materias contenciosas en las que el demandante considera (lógica y legalmente) que el tema en discusión era sólo una cuestión de derecho (art. 457 - inciso 4) del CPC).
- 4) Las materias contenciosas que señale la ley (art. 457 - fracción 5) del CPC). (p. 240)

Asimismo, entre las materias contenciosas cuyo trámite como proceso de conocimiento previsto expresamente por ley se encuentra la Separación de cuerpos o divorcio por causa (arts. 480 a 485 del CC); Nulidad o cancelación de actos o contratos celebrados por los administradores de las fundaciones (art. Art. 104 - inc. 9) del CC) (Cappelletti, 2016).

### **2.2.1.3. La audiencia**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Su objetivo principal es brindar armonía entre las partes, es decir, llegar a un acuerdo satisfactorio y resolver el conflicto por el que se encuentran en disputa. La audiencia se considera pública porque está dirigida por un juez, además de desarrollarse en un solo acto, teniendo en cuenta un carácter único, ya que el tiempo siempre es corto; No obstante, si existe algún tipo de inconveniente que imposibilite la realización de la audiencia, se podrá prorrogar para la continuación, pero fijando el día y la hora de la nueva audiencia (Carrasco, 2017).

La audiencia única es aquella que se realiza en presencia de los cónyuges, con o sin la asistencia del Ministerio Público; donde el juez sana el proceso al declarar válida la

relación procesal, si se han cumplido todos los requisitos de forma. Posteriormente, el juez fomenta la conciliación entre los cónyuges, quienes exponen los motivos que imposibilitan la convivencia en pareja. Si no existe conciliación entre ellos, el juez admite los medios probatorios presentados en la demanda, y de acuerdo con el artículo 578 del Código de Procedimiento Civil, se otorga a los cónyuges un término de 30 días para que de acuerdo a sus intereses revoquen su consentimiento para la separación; han expirado 30 días y si ninguno de los cónyuges ha revocado su consentimiento, el juez otorga sentencia a solicitud de la parte (Águila, 2018).

#### **2.2.1.3.2. La audiencia de pruebas**

Es la oportunidad procesal que tiene cada una de las partes, para probar los hechos que determinan su derecho en el juicio durante la etapa postulatoria del proceso, es dirigida exclusivamente por el juez bajo pena de nulidad; Esta audiencia es única y pública, además de estar presente la actuación del principio de dirección e inmediatez (Ledesma, 2018).

#### **2.2.1.3.3. Audiencia aplicable en el caso concreto**

La audiencia se desarrolló en el Juzgado Mixto Luzuriaga de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante la resolución número diez de fecha diez de octubre del dos mil diecisiete.

#### **2.2.1.4. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

Se compone de la organización del proceso y su delimitación del objeto litigioso, la admisibilidad de la prueba y la determinación de la base fáctico-jurídica aportada por las partes; son los puntos más destacables para poder dar solución al conflicto legal. Son hechos invocados o incluidos en requisitos de imputación y respuesta. Deben ser probados si han sido afirmados por uno de los litigantes y desmentidos por el otro, con

exclusión de prueba de los hechos revelados; Por su parte, el juez, al razonar su decisión tomando en cuenta las cuestiones de hecho y de derecho como un elemento inseparable, que realmente ha existido evidencia de dicha influencia (Muro, 2018).

#### **2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

Beneduzi (2018) En las páginas ochenta y ocho y siguientes, se ejecuta la resolución número nueve, que corrige los siguientes puntos controvertidos:

- a) Se establece el primer punto controvertido: determinar si el demandante AVSS se encuentra efectivamente separado por más de dos años de su cónyuge RADA en caso afirmativo, si es factible declarar el divorcio por causal de separación de hecho y en consecuencia declarar la disolución del vínculo matrimonial.
- b) Se establece el segundo punto controvertido: determinar si como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial por divorcio por causal de separación de hecho se ha producido efectivamente un daño moral al demandante y si es factible fijar la suma de treinta mil soles por indemnización a favor del actor, aclarando que por error material se obtuvo la suma de treinta mil soles.

#### **2.2.1.5. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.5.1. El juez**

Es una persona natural o colegiada, cuyo oficio es declarar, con fuerza vinculante para las partes, según sea el caso y conforme a derecho. El juez debe ser ajeno a las partes, representa un interés diverso, es decir, el Estado en el cumplimiento de la ley y, normalmente, en la composición del conflicto que surge entre las partes mediante la aplicación de una norma legal; Su función específica del juez es declarar la voluntad de la ley, con efecto vinculante para las partes, en casos específicos (Zumaeta, 2015).

## **2.2.1.5.2. Las partes**

### **2.2.1.5.2.1. Demandante**

Es aquella persona de derecho privado que, a través del proceso civil, solicita un nombre propio para la acción de derecho civil, a su favor o al de otra persona que necesariamente esté representada por el Ministerio de Derecho. Su intervención en un juicio es un acto procesal entregado a su simple voluntad, sea titular o no del ejercicio de la acción de que se trate, y si no lo hace, no correrá otro riesgo que el de la prescripción de extinción de su propia acción (Castro, 2019).

Se le conoce como el solicitante, interesado o peticionario que se presenta personalmente o por medio de su representante (apoderado, legal y judicial) interponiendo una reclamación ante los órganos jurisdiccionales, ya sea como persona natural o jurídica para solicitar la restitución de un derecho y los daños correspondientes contra el demandado (Vázquez, 2019).

### **2.2.1.5.2.2. Demandado**

Es esa contrafigura procesal del actor cuya respuesta es el signo contradictorio; Es la persona que tiene un nombre propio que se resiste a la acción de la ley civil que pretenda aquél, en la defensa de él o de otra persona a quien necesariamente representa por el ministerio de derecho. Su intervención en el juicio depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, pretendiendo actuar en su contra y atribuyéndole esta calidad de acusado, incluso en contra de sus deseos (APICJ, 2018).

Es conocido como el opositor, es la persona contra quien se le ejercita el derecho de acción o frente a quien proponen las pretensiones procesales contenidas en la demanda, con la finalidad de que haga uso del derecho de contradicción y de defensa sobre la controversia de los puntos de vista contrarios al demandante. Es quien propone declarar

infundada la pretensión que se le responsabiliza por algún hecho ocurrido de manera trascendental u ocasional (Beneduzi, 2018).

## **2.2.1.6. La prueba**

### **2.2.1.6.1. Definición**

Se refiere a la actividad procesal que se realiza con la protección de los medios señalados por la ley, y encaminada a generar la convicción judicial sobre la existencia o no de los hechos afirmados por cada una de las partes en sus alegatos. Es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus declaraciones, las cuales sirven al juez para decidir sobre la veracidad o falsedad de las declaraciones fácticas (Vázquez, 2019).

A través de este mecanismo los actores procesales evidencian sus afirmaciones, a efectos de permitir al magistrado comprender la controversia y conseguir certeza respecto a la veracidad o inexactitud de los hechos. Es decir, es un compilado de actuaciones mediante las cuales intenta demostrar al juzgador a la realidad lógica para que pueda emitir su decisión (Rosenberg, 2019).

### **2.2.1.6.2. El objeto de la prueba**

Es el conjunto de acciones que dentro de una perspectiva y opinión tienen o están encaminadas a demostrar la verdad, así como la falsedad de señalar hechos que son planteados por las partes, para que las partes protejan y argumenten y den credibilidad a sus hechos. a través de los medios de prueba (Pisfil, 2020).

Se refiere a la utilidad que se tiene en el juicio, apta para ser demostrada históricamente y no por simple lógica, además de que estos hechos pueden ser presentes, pasados o futuros. Su importancia recae como un precepto frecuente en el que el hecho y no la ley es objeto de prueba, con excepciones de la costumbre y del derecho extranjero; Sin

embargo, en el otro extremo, esta regla general se refiere a las presunciones iuris et de jure, que son cuestiones de derecho exentas de prueba (Vázquez, 2019).

#### **2.2.1.6.3. La valoración de la prueba**

La evaluación es el juicio de la veracidad de la evidencia. Es la valoración que se hace de la veracidad de la prueba presentada durante el desarrollo del proceso mediante prueba, mediante el propósito de atribuir a dicha prueba un cierto valor o peso en la condena del juez sobre los hechos que son juzgados. La valoración es el núcleo del razonamiento probatorio que conduce de esta información a una declaración sobre los hechos controvertidos (APICJ, 2018).

Otra conceptualización de la valoración de la prueba es que se refiere al ejercicio intelectual que ejerce el juez utilizando los principios lógicos y procesales en un determinado proceso, es decir, el juez utiliza sus habilidades de análisis lógico para que pueda llegar a una conclusión de la evidencia presentada en dicho proceso (Carrasco, 2017).

#### **2.2.1.6.4. La carga de la prueba en materia civil**

La carga de la prueba viene a hacer el conjunto de reglas del juicio que le dice al juez cómo resolver los casos de omisión de prueba o prueba insuficiente que no se pueden salvar ni siquiera con la realización de prueba de oficio. Por tanto, estas reglas ayudarán al juez a pronunciarse sobre el asunto de que se trate, ya que no puede inhibirse y debe emitir el fallo respectivo (Ledesma, 2018).

#### **2.2.1.6.5. Las pruebas documentales**

##### **2.2.1.6.5.1. Definición**

Es un recurso accesorio que imponen las partes, para reproducir sus declaraciones de voluntad y preconstituir en el tiempo la prueba de que el testamento ha sido manifestado,

es decir, que puede servir como prueba indirecta y representativa de un hecho en un declarativo - forma representativa, que contiene una declaración de quien lo creó o firmó (Rosenberg, 2019).

#### **2.2.1.6.6. Los documentos en el marco normativo**

En principio, el término documento normativo se refiere a un término genérico que engloba documentos como especificaciones técnicas, códigos de buenas prácticas, decretos, leyes, lineamientos, acuerdos, reglamentos, instrumento o documento que, independientemente de su nombre, genera obligaciones o acciones. para servidores públicos, ciudadanos o particulares, instituciones o sus oficinas administrativas; Por tanto, en un sentido amplio, los documentos se anexan o agregan a una instancia procesal o documental en antítesis de los actos o papeles del proceso (Águila, 2018).

#### **2.2.1.7. La sentencia**

##### **2.2.1.7.1. Definición**

La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que constituye el punto culminante de cualquier proceso, lo que constituye en la aplicación del derecho al caso sometido a la consideración de los órganos responsables (Castro, 2018).

La sentencia es la acción judicial específica que emana del órgano jurisdiccional, que puede ser unipersonal o bien colegiado, se dicta de acuerdo con la ley; En otras palabras, se trata de un dictamen jurídico de resolución u opinión con facultad ineludible, incluidas las resoluciones derivadas de cualquier otro elemento subjetivo que integre el órgano judicial (Muro, 2018).

Es el documento más importante en cuanto constituye la última resolución del proceso en una instancia respectiva, el cual tiene elementos fundamentales como: la parte expositiva, considerada y resolutive, y debe estar debidamente fundamentado, para que

el derecho constitucional, y evite cayendo en un vicio y siendo plausible una impugnación de resolución de apelación, esta debe contener la decisión final expresamente con los argumentos del juez (Ledesma, 2018).

Es la expresión externa de la actividad fiscal, donde se resumen en síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción (se resuelve el dualismo juez / norma jurídica). Es decir, el juez, a través de la sentencia, resuelve el conflicto de interés o aclara la inseguridad jurídica, aplicando la ley que corresponda al caso concreto. Por tanto, la sentencia es el acto procesal más importante que el juez realiza con mayor trascendencia (Vázquez, 2019).

#### **2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.7.2.1. Parte expositiva**

Su finalidad es individualizar los sujetos del proceso, los reclamos y el objeto sobre el que recaerá el pronunciamiento. Es la parte que contiene el resumen de los reclamos de las partes, las principales incidencias del proceso, la reorganización del proceso, el acto de conciliación de la fijación de los puntos controvertidos, la realización de las pruebas y la audiencia de la prueba, es decir, son el resultado de una exposición referida a los sujetos activos y pasivos del reclamo, con el fin de determinar el ámbito subjetivo y objetivo desde el cual debe emitirse la decisión (APICJ, 2018).

##### **2.2.1.7.2.2. Parte considerativa**

Consiste en la motivación que invoca los fundamentos de hecho y de derecho, así como la valoración de la prueba actuada en el caso concreto. Es decir, en esta parte encontrará los fundamentos o motivaciones que constituyen el sustento de la decisión del juez, luego de haber evaluado los hechos más relevantes del proceso alegados y probados por ambas partes, mencionando las normas y / o artículos de resolución pertinentes los reclamos

propuestos, subsistencia, en algunos casos, en la argumentación jurídica para ser utilizados como elemento de su decisión (Beneduzi, 2018),

#### **2.2.1.7.2.3. Parte resolutive**

Es el pronunciamiento o la expresión clara y precisa de lo decidido sobre los puntos controvertidos; Si el juez rechaza una solicitud por falta de algún requisito no presentado o tal vez por una regla erróneamente citada aplicable a su criterio, deberá indicar expresamente el requisito faltante y la regla respectiva. Si este es el caso, tiene un plazo para su cumplimiento; así como la condena de costas y costas y, si procede de multas o exenciones de su respectivo pago (Muro, 2018),

#### **2.2.1.7.3. La sentencia en la ley procesal civil**

La sentencia es una resolución judicial de contenido decisivo en la que concurren dos elementos: poner fin a la instancia o al proceso y pronunciarse sobre el fondo; Asimismo, el artículo 121 del Código Procesal Civil establece que el juez es quien pone fin a la instancia o al proceso aplicando un criterio legal suficiente, a fin de emitir un pronunciamiento de su decisión de manera expresa, precisa y razonada sobre los puntos controvertidos declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la vigencia de la relación procesal (Carrasco, 2017),

#### **2.2.1.7.4. La motivación en la sentencia**

Se dirige específicamente a la justificación racional, no arbitraria, expresada a través de un razonamiento lógico concreto, no abstracto, particular y no genérico; Por tanto, esta justificación debe incluir un juicio lógico, una motivación razonada de derecho, una motivación razonada de los hechos y una respuesta a los reclamos de las partes (Zumaeta, 2015).

Como guías legales importantes para motivar una resolución, tenemos el artículo 139 numeral 5) de la Constitución como derecho constitucional y / o fundamental al debido proceso; al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se refiere a la motivación como principio general; al numeral 5) el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil que menciona que el juez tiene el deber de motivar las resoluciones y el numeral 4) del artículo 122 del mismo apartado que contempla la necesidad de motivar y fundamentar los autos y las resoluciones también es por el juez y que en caso de incumplimiento será motivo de nulidad (Sánchez, 2016).

La motivación es fundamental en las sentencias, porque los imputados deben conocer las razones por las que se protege o desestima un reclamo y que a través de su efectiva o correcta aplicación se logre una reducción directa de la justicia, evitando la arbitrariedad; y además, permitir que las partes ejerzan su derecho de impugnación de manera adecuada, presentando al superior jerárquico las razones jurídicas capaces de revelar los errores que el juez haya mandado (APICJ, 2018).

Es esa explicación de la fundación; que consiste en una explicación de la solución dada a un caso específico que se encuentra en proceso; es decir, no basta una mera exposición, al contrario, se refiere a un razonamiento lógico. Su finalidad es controlar la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, lograr la condena de cada una de las partes, permitir la efectividad de los recursos y mostrar el vínculo entre el juez y la ley (Beneduzi, 2018).

#### **2.2.1.8. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Consiste en la demanda que se dirige al juez para que base todas y cada una de sus decisiones, excepto aquellas que, por su propia naturaleza, sean impulsivas en el proceso de tránsito; Este requisito también se dirige a otros actores involucrados en el proceso, una serie de deudas; así como las partes que deban sustentar todas sus solicitudes que

formulen, o todas aquellas absoluciones que hagan a las propuestas de la otra parte, y si recurrirá a medios impugnantes, deberán fundamentarlas para garantizar una coherencia lógica y sistema procesal racional (Zumaeta, 2015).

Toda resolución deberá contener la base fáctica que sustente la decisión, y la base legal con la citación de la normativa aplicable en cada caso específico, la cual deberá ser acorde con el deber de motivar las resoluciones consagrado en el artículo 139 inc. 5 de la Constitución y el artículo 50 inc. 6 y el artículo 122 ° inciso 4 del Código de Procedimiento Civil que establece que las resoluciones deben contener una expresión clara y precisa de lo decidido respecto a todos los puntos controvertidos (Águila, 2018).

#### **2.2.1.8.1. La motivación de los hechos**

La motivación de los hechos en todo caso debe ser motivada, teniendo en cuenta que es de carácter público para todos y también susceptible de revisar su veracidad y racionalidad en una instancia superior (Zumaeta, 2015).

#### **2.2.1.8.2. La motivación jurídica**

En la doctrina y en los tribunales, existe un especial interés en limitar los requisitos para garantizar la racionalidad jurídica de la justificación del elemento legal en la sentencia; En otras palabras, es un requisito para asegurar que la motivación del juicio sea necesariamente debida en derecho, cuya justificación de la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales; y que la motivación establezca una conexión adecuada entre los hechos y las normas (Beneduzi, 2018).

#### **2.2.1.8.3. El principio de congruencia en la sentencia**

Implica la exhaustividad que debe regir las sentencias, es decir, el juez tiene la obligación de resolver las controversias que se sometan a su conocimiento, teniendo en cuenta los argumentos aducidos en la demanda y en la respuesta a esta, así como en la

otros reclamos presentados y válidos en la demanda, con el fin de condenar o absolver al imputado, resolviendo los puntos contenciosos que hayan sido objeto de debate (APICJ, 2018).

El juez debe decidir únicamente en el juicio respecto a las pretensiones que se soliciten en la demanda, y no otorgar ningún tipo de derecho diferente al que se pretende, es decir, que el juez se limite a opinar sobre el alegato de que no existe sido aducido (Castro A. , 2018).

#### **2.2.1.8.4. La sentencia en el proceso de divorcio por causal**

La sentencia en el proceso de divorcio, si acepta las mociones del demandante, contiene los pronunciamientos, tales como: decretar el divorcio de los cónyuges, declarar disuelta la sociedad conyugal formada entre los cónyuges, disponer quiénes son los hijos menores, determinar a quien corresponda la patria potestad sobre los hijos emancipados, en el caso de que corresponda fijar la pensión alimenticia que uno de los cónyuges debe dar al otro y ordenar que se notifique al funcionario correspondiente para dejar constancia de la sentencia en el folio donde se envió el certificado de matrimonio y el certificado de nacimiento de cada uno de los cónyuges (Llancar, 2019).

#### **2.2.1.8.5. Consulta de la sentencia de divorcio**

La consulta es un instrumento procesal para el control de las decisiones judiciales mediante el cual la instancia superior conoce en determinados casos expresamente contemplados en la ley o lo que resuelve el inferior jerárquico, lo cual no ha sido impugnado por los imputados o sus representantes por tanto, en efecto, las órdenes son dictadas de oficio por el juez a quo; como se indica en el artículo 359 del código civil, que establece que en el caso de sentencias de divorcio que no hayan sido recurridas, se consultará al superior jerárquico para examinar o de conformidad con la decisión del juez

inferior, con excepción de las que declarar el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional (Carrasco, 2017).

### **2.2.1.9. Aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia**

#### **2.2.1.9.1. La claridad**

La aplicación de la claridad en el contexto del lenguaje jurídico se refiere a la exposición de los argumentos fundamentados en el Derecho, evidenciados en las motivaciones judiciales (sentencias o resoluciones); En otras palabras, la claridad del lenguaje de las sentencias no solo representa un verdadero valor legal, sino que también constituye un aspecto más de la tutela judicial efectiva (Zumaeta, 2015).

#### **2.2.1.9.2. La sana crítica**

Se conceptualiza como aquello que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios aconsejados por la justa razón y los criterios racionales puestos a prueba; es decir, se refiere al conjunto de pautas evaluativas de prueba contingentes y variables según el tiempo y lugar de que se trate, compuesto por una mezcla de experiencia y principios lógicos (Carrasco, 2017).

La sana crítica es aquella que obliga a los jueces a tomar decisiones utilizando generalizaciones validadas fuera del sistema legal debido a sus propiedades epistémico - culturales; Asimismo, la crítica sana en su dimensión de sujeción, prohíbe a los jueces recurrir a conocimientos derivados de experiencias individuales, si se trata de situaciones en las que el conocimiento científicamente analizado y las máximas de la experiencia están en condiciones de ofrecer respuestas a los enigmas planteados en un contexto (Cappelletti, 2016).

### **2.2.1.9.3. Las máximas de la experiencia**

Se conceptualizan como resultado de la percepción humana de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan mediante un proceso de abstracción, creando una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se fundamenta en el principio llamado lo que sucede. más a menudo, lo que suele suceder; por tanto, configuran el análisis empírico sensorial, con la autosuficiencia del objeto probatorio y la autodeterminación casuística, cuya validez general es verificable (Beneduzi, 2018).

Mediante las máximas de la experiencia se puede probar el daño moral, por el hecho de que la configuración ha infringido al demandante, sin necesidad de una demostración objetiva y distinta; este se determina a partir de la forma y circunstancias en las que se produce la falta de reajuste de acuerdo con los lineamientos establecidos. Con las máximas de la experiencia, es posible concluir que cualquier persona en las condiciones antes mencionadas verá perturbado su espíritu, provocando la situación adversa e injusta por la que atraviesa el sufrimiento que debe ser compensado, más aún si el representa una realización del derecho a la vida (APICJ, 2018).

### **2.2.1.10. Medios probatorios**

#### **2.2.1.10.1. Definición**

Son aquellos instrumentos, a través de los cuales se pretende lograr la condena del juez sobre los hechos probados. Estos instrumentos pueden constituirse como objetos materiales, documentos, fotografías entre otros, o en conductas humanas realizadas bajo determinadas condiciones, declaraciones de partes, declaraciones de testigos, dictámenes periciales e inspecciones judiciales; en este sentido, la prueba es utilizada como objeto de

la prueba por las partes, quienes en sus actos postulatorios realizan declaraciones alegando hechos como fundamento de sus pretensiones (Vázquez, 2019).

#### **2.2.1.10.2. Clases**

##### **2.2.1.10.2.1. Típicos**

Los medios típicos de prueba se refieren al instrumento o documento que tienen las partes para poder probar un hecho afirmado o para poder lograr la condena ante el juez sobre la ocurrencia de un hecho particular, que son la declaración de la parte, la declaración de testigos, documentos, peritaje e inspección judicial, según se indica en el artículo 192 del Código de Procedimiento Civil (Vázquez, 2019).

##### **2.2.1.10.2.2. Atípicos**

Son aquellas que no se encuentran dentro de los supuestos previstos por la norma procesal y se componen de ayudas técnicas o científicas que logran la finalidad de los medios probatorios; Es decir, el juez es quien, con un número limitado de medios probatorios, busca la verdad en un proceso de cognición (Rosenberg, 2019).

#### **2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.1.11.1. El recurso de apelación**

Es un medio de impugnación que se formula ante el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código de Procedimiento Civil, se pretende que el tribunal superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legítimo, la resolución que les cause perjuicio, con la finalidad de su anulación total. o revocado. o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante la cual se materializa el derecho a la doble instancia (Pisfil, 2020).

#### **2.2.1.11.2. El recurso de casación**

De acuerdo con la normativa regulada en el artículo 384 del CPC actualizado, la casación constituye un medio o recurso impugnante, a través del cual las personas que sean terceros legítimos pueden solicitar un nuevo examen de la sentencia dictada con el fin de anular sus fines o en parte o Se revoca la modalidad de sus efectos, que no solo pueden solicitarlo terceros sino también las mismas partes que se consideren agraviadas por la sentencia dictada, que se presentará la casación cuando exista vicio procesal o error en la aplicación de la normativa para la solución del caso concreto, de manera que la casación busque la buena práctica y correcta aplicación de los artículos o de los derechos positivizados, así como su interpretación para su aplicación (Carrasco, 2017).

Tanto es así que la regulación normativa de la casación parte del artículo 384 del CPC vigente, y en cuanto a sus requisitos, parte del artículo 386 al artículo 400 del mismo cuerpo normativo ya mencionado, expresando así sus requisitos, en la forma que debe cumplir, así como sus requisitos sustantivos que debe cumplir para ser admisible y / o fundada (Beneduzi, 2018).

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas**

#### **2.2.2.1. El matrimonio**

##### **2.2.2.1.1. Definición**

Es la unión libre e igualitaria en derechos entre hombre y mujer, por regla general, de por vida, basada en los sentimientos de amor, amistad y respeto mutuo, que se celebra en las oficinas del acta del registro civil con el fin de formar la familia y que engendra los derechos y obligaciones mutuos, personales y patrimoniales, que surgen entre los cónyuges (Córdova, 2018).

El matrimonio se conceptualiza normativamente en el artículo 234 del Código Civil, que establece que se trata de una unión voluntaria entre un hombre y una mujer, quienes serán

legalmente autorizados asistidos por sus derechos para poder formalizarlo, sujeto a todas las disposiciones ordenadas en el Código civil, para que posteriormente estos cónyuges puedan llevar a cabo la vida en común en pareja, en la que ambos tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones, así como iguales responsabilidades, la autoridad también será igual (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) de la Libro tercero (Derecho de familia) (Gálvez, 2018).

El matrimonio, institución fundamental del Derecho de Familia, que es la unión estable de un hombre y una mujer ordenados a una plena comunidad de vida, se deriva de las propias relaciones familiares, derechos, funciones y poderes (Gómez, 2018).

Es una institución en la que un hombre y una mujer se ven obligados a ejercer sus roles de pareja, de padre y madre. Esta unión matrimonial conlleva circunstancias particulares entre los cónyuges y en los suyos con terceros; Así mismo, con el matrimonio se consolida un patrimonio a través de un esfuerzo mancomunado y con igualdad de derechos sobre el mismo, que puede estar divorciado de los deberes que se dan en el matrimonio con cierto grado de comunidad que al vivir en pareja genera relaciones económicas, de ganancias o pérdidas. Su regulación normativa sobre el sistema de administración y disposición de bienes está regulada por la Ley Patrimonial de la Familia (Guillén, 2015).

#### **2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges**

El Código Civil vigente prescribe los deberes y derechos que se derivan del matrimonio como son las obligaciones comunes entre ellos, los deberes de fidelidad y asistencia que tiene como objetivo preservar el carácter único y exclusivo del matrimonio absteniéndose de mantener relaciones sexuales con una persona distinta de la el cónyuge, el deber de convivencia donde los cónyuges deben compartir techo, cama y mesa, igualdad en el hogar, obligación unilateral de sustento familiar, representación de la sociedad conyugal,

libertad de trabajo de los cónyuges y representación unilateral de la sociedad conyugal (Córdova, 2018).

## **2.2.2.2. El divorcio**

### **2.2.2.2.1. Definición**

Es un acto jurídico, cuyos efectos están establecidos por ley y no puede ser objeto de negociación por parte de los agentes para excluir o incluir negociaciones; es decir, el acto tiene como finalidad producir sus efectos en el tiempo, desde el momento del matrimonio hasta que finaliza por la muerte real o presunta de uno de los miembros de la pareja o por la disolución del vínculo correctamente decretado, y no puede ser sometido a condiciones o términos suspensivos de resoluciones (Gálvez, 2018).

Consiste en aquella institución en virtud de la cual se rompe o disuelve oficialmente el vínculo matrimonial de un matrimonio legítimamente contraído, o contra la cual no ha habido impugnación, dejando libres a los cónyuges para contratar un nuevo consorcio. El divorcio se declara judicialmente y se tramita como materia contenciosa en trámite de conocimiento siempre que se fundamenta en la invocación de las causas señaladas en los párrafos 1) a 12) del artículo 333 ° del Código Civil (Gómez, 2018).

### **2.2.2.2.2. Clases de divorcio**

De acuerdo con el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema de Justicia considera como parámetro para su determinación el elemento subjetivo -existencia o no de culpabilidad- y el elemento objetivo, señalando que al respecto se pueden identificar dos modalidades de divorcio, por una parte, la llamada sanción por divorcio y por la otra el remedio de divorcio (Guillén, 2015).

#### **2.2.2.2.3. Divorcio remedio**

El Tercer Pleno Civil Casatorio, la Corte Suprema de Justicia considera que para este tipo de divorcios el juez solo se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de tipificar las conductas culpables imputables a ninguno de ellos. En esto, el divorcio no trae sanción a las partes, ni solución a los casos en los que la relación conyugal se ha roto irrevocablemente y no se cumplen los propósitos del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación conyugal o sus propósitos, sino que reconoce una situación fáctica de frustración conyugal, independientemente de quién lo exija (Córdova, 2018).

En la misma línea, la Sala Civil Transitoria en su novena fundación indica que es en la que el juez se limita a verificar la separación física y temporal de los cónyuges, sin necesidad de que se califiquen las causas culpables imputables a alguno de ellos (Gálvez, 2018).

#### **2.2.2.2.4. Divorcio sanción**

De acuerdo con el Casatorio Civil Tercer Pleno, la Corte Suprema de Justicia afirma que en esta clasificación uno o ambos cónyuges son responsables de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de uno o más deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como moralmente negativo, lo que genera una sanción para el culpable que afecta, por ejemplo, derechos hereditarios, alimentación, ejercicio de posesión, entre otros (Gómez, 2018).

Por su parte, la Sala Civil Transitoria en su novena fundación, señala a uno de los cónyuges como responsable de la separación, ya sea por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales impuestos por la ley o por la conducta que el juez valora como grave para ser normalmente negativo (Guillén, 2015).

La diferencia entre estos dos tipos de divorcio se basa en el hecho de que, en el divorcio remedial, el conflicto es la causa del divorcio independientemente del origen del problema, o quién es el responsable, en cambio, del divorcio, una sanción. si la causa del conflicto conyugal es de interés. (adulterio, lesiones graves u otros) con el fin de probar la culpabilidad de uno o ambos para ser sancionados (Córdova, 2018).

### **2.2.2.3. La causal**

#### **2.2.2.3.1. Definición**

Esto se refiere a los hechos señalados por la legislación para que luego con la declaración de voluntad del cónyuge lesionado formalizada en juicio, se valide como justo el pronunciamiento sobre el deterioro o disolución del vínculo por parte del juez (Gálvez, 2018).

#### **2.2.2.3.2. Causal de divorcio en el código civil peruano**

Con la reforma que se realizó al Código Civil mediante la Ley 27495, que reconoce un sistema de cese del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular las causas incriminatorias y no incriminatorias, indicando la sanción del divorcio y el recurso de divorcio según el artículo 333 el inciso 12 considera que para que se cumpla esta causa deben haber transcurrido dos años de separación de los cónyuges si tuvieron hijos mayores de edad y si son menores de edad, es de cuatro años (Córdova, 2018).

### **2.2.2.4. Causal de separación de hecho**

#### **2.2.2.4.1. Definición**

Es la interrupción de la convivencia de los cónyuges producida por voluntad de uno de ellos o de ambos; a través de esta causa, cualquiera de los cónyuges puede actuar irrestrictamente como sujeto activo de una acción. Es por eso que la naturaleza de esta

causa no se basa en la existencia de un cónyuge culpable y un cónyuge agraviado (Gálvez, 2018).

Cualquiera de los cónyuges puede presentar las causales de divorcio por separación de facto; lo que se busca es solucionar una situación conflictiva por el incumplimiento injustificado y permanente del deber de convivencia, que, según la doctrina, se denomina remedio de divorcio por su aspecto objetivo; Pero en el caso del ordenamiento jurídico nacional, el aspecto objetivo es la separación fáctica y el aspecto subjetivo es el análisis y aplicación que realiza el juez para determinar al cónyuge culpable de la separación injustificada a fin de establecer las medidas de protección en favor del cónyuge agraviado (Gómez, 2018).

#### **2.2.2.4.2. Elementos**

Para que se cumpla esta causa de separación, necesariamente deben concurrir tres elementos: el primero, que es el objetivo o material que se refiere a la separación corporal o física de los cónyuges - cese de la convivencia física - sin fijar la continuidad de la convivencia, el segundo el subjetivo o psicológico que se da cuando no hay voluntad de juntarse para vivir en pareja y el tercero el temporal acreditado por un período mínimo de separación entre los cónyuges, dos años si no hay hijos menores y cuatro años si no hay (Guillén, 2015).

##### **2.2.2.4.2.1. El tercer pleno casatorio civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho**

Como criterio diferenciador entre divorcio remedial y divorcio sancionado, la III Tercera Sesión Plenaria, se refiere a que la causa de la separación se fundamenta en la interrupción del vínculo matrimonial, siempre que no se haya declarado como consecuencia de la verificación. de un acto doloso o negligente del otro cónyuge, sin o únicamente el hecho objetivo de la separación por un tiempo transcurrido y sin voluntad de unión. Asimismo,

considera que, en el caso de divorcio sancionado, las causales son incriminatorias y por lo tanto debe establecer el factor de atribución que corresponda a las causales específicas alegadas en cada caso concreto (Córdova, 2018).

En cuanto a la indemnización, indica que se debe realizar un análisis procesal respecto a los daños causados como consecuencia del nexo de causalidad, por lo que debe ser el juez quien verifique la relación de causalidad, sin exigir la concurrencia del factor de atribución (Gálvez, 2018).

#### **2.2.2.4.2.2. Criterios de determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho**

El Tercer Pleno de Casatorio alega que para las multas de indemnización es necesario diferenciar entre los daños que se originaron con motivo de la separación de facto y los daños que se producen por la nueva situación jurídica creada a partir del momento de dictar sentencia. El monto de la indemnización debe ser fijado por el juez con justicia, con observancia de las pruebas recolectadas durante el proceso (Córdova, 2018).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad:** La calidad es el grado predecible de consistencia y confiabilidad a un bajo costo. Este grado debe ajustarse a las necesidades del mercado. Según Deming, la calidad no es más que "una serie de preguntas hacia la mejora continua" (Ortiz y Pérez, 2019).

**Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los escritores y estudios de derecho que explican y fijan el significado de las leyes o sugieren soluciones a cuestiones aún no legisladas. Es importante como fuente mediadora del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de juristas destacados influyen a menudo en la labor del legislador, incluso en la interpretación judicial de los textos actuales (Ortiz y Pérez, 2019).

**Jurisprudencia:** Estudio de las experiencias de la ley, a través de sus fallos y sentencias emitidas por sus tribunales, cuya observación es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndola como fuente en situaciones similares (Ortiz y Pérez, 2019).

**Expediente:** Derecho Procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde quedan registrados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales se ordenan según la secuencia de su ejecución en folios debidamente numerados (Ortiz y Pérez, 2019).

**Primera instancia:** sentencia firme de primera instancia, siendo susceptible de recurso para que se resuelva con el superior jerárquico (Ortiz y Pérez, 2019).

**Segunda instancia:** En sentido estrictamente jurídico, la segunda instancia se refiere a un sistema de organización del proceso en virtud del cual los sucesivos exámenes y decisiones sobre la cuestión de fondo planteada son resultado, por dos órganos jurisdiccionales distintos, de manera que debe prevalecer la segunda-segunda instancia sobre el primero (Ortiz y Pérez, 2019).

**Sentencia de calidad de rango muy alta:** Calificación asignada a la resolución judicial analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, debido a su tendencia a aproximarse a la que corresponde a una oración ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana:** Calificación asignada a la oración analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una oración ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja:** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, sin embargo, su tendencia a alejarse, de lo que corresponde a una oración ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja:** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, de lo que corresponde a una oración ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.1. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su

revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la

metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 016-2017-JM-FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2019	En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2019, evidencia que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.
<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia?	1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en motivación de los hechos, d	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de	4. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

la sentencia de segunda instancia?	de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>SENTENCIA</p> <p>El señor Juez del Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga, de la corte superior de Justicia de Ancash, Doctor Orlando Carbajal Lévano, A NOMBRE DE LA NACION expide la siguiente sentencia.</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIEZ:</p> <p>Mariscal Luzuriaga, diez de octubre</p> <p>Del dos mil diecisiete.</p>	<p>ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Que conforme al espíritu del artículo III del título preliminar del código procesal civil la finalidad que busca todo proceso es la de resolver todo conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, suscitado a raíz de la recurrencia de un litigante al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva por considerar que sus derechos se ven burlados o</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>sí cumple</b></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

<p>atentados, fenómenos de la realidad social y presupuestos materiales de la jurisdicción civil, la cual va dirigido a lograr la paz social en justicia apoyándose en los medios probatorios que aporten las partes al proceso o a las que considere el Juzgador incorporarlo de oficio.</p> <p>Se fija como primer punto controvertido: determinar si el demandante A.V.S. Sifuentes se encuentra separado de hecho por más de dos años de la emplazada su cónyuge R. A.D.A. de ser así si es factible declarar el divorcio por la causal de separación de hecho y como consecuencia de ello declarar la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>B: Se fija como segundo punto controvertido: determinar si como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial por el divorcio por la causal de separación de hecho se ha causado daño moral al demandante y si es factible fijarse la suma de treinta mil soles por indemnización a favor del actor, aclarando que por error</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	material se consiguió la suma de treinta soles.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, no se encontró.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
El demandante afirma haber contraído matrimonio civil con la demandada por ante el registro civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga el 14 de diciembre del 2001, procreando a sus hijos A.M.A. y C.V.D. de 26, 24 y 22 años de edad respectivamente fijando su domicilio conyugal en caserío de Socosbamba y que actualmente continua viviendo con su hijo M.A.V.D que la demandada en el año 2010 se desempeñaba como regidora en la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, manteniendo relaciones amorosa con C.T.C. el hogar conyugal y procreo a la menor R.M.T.D. quien nació el 08 de	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>											

	<p>septiembre del 2012 encontrándose separado por más de 06 años ininterrumpido así como se le indemnice con la suma de treinta mil nuevos soles, entre otros fundamentos que expone en dicha demanda.</p> <p>con relación a los alimentos carece de objeto emitir pronunciamiento por haber adquirido los tres hijos la mayoría de edad y la emplazada por encontrarse capaz y suficiente de coadyuvar a sus propias necesidades y en lo referente de régimen patrimonial y liquidación sobre bienes de las partes igualmente carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto por las razones antes anotada.</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia ad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
motivación del derecho	<p>En efecto el artículo 345-A del código civil dispone textualmente: para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto</i></p>											<b>20</b>

<p>pactadas por los cónyuges que mutuo acuerdo. El Juez velara por lo estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicable a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352 en cuanto sean pertinentes.</p>	<p><i>no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b>”</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple.</b></p>										

		<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p><b>III: DECISION</b></p> <p>Por estas consideraciones dispositivos legales invocados y articulo 12 de la ley orgánica del poder judicial impartiendo justicia a nombre de la nación.</p> <p>1: Declarando FUNDADA en parte la demanda obrante a fojas diecisiete y siguiente., su cónyuge doña R. A.D.A. y el Ministerio Publico sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, DECLARESE disuelto el vínculo matrimonial contraído entre A.V.S y doña R. A.D.A., celebrado el 14 de diciembre del 2001 por ante el registro civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. Así como el cese del derecho de la mujer de llevar el apellido del cónyuge:</p> <p>2: Declarando por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales asimismo se dispone lo siguiente:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					X					10

<p>A: respecto a la patria potestad, tenencia régimen de visita con respecto a los hijos A.V.D, M.A.V.D. y C.V.D.C carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto por haber adquirido la mayoría de edad.</p> <p>B: con relación a los alimentos carece de objeto emitir pronunciamiento por haber adquirido los tres hijos la mayoría de edad y la emplazada por encontrarse capaz y suficiente de coadyuvar a sus propias necesidades y en lo referente de régimen patrimonial y liquidación sobre bienes de las partes igualmente carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto por las razones antes anotada.</p> <p>C: En lo concerniente a la indemnización, no se fija por cuanto no se ha acreditado cónyuge perjudicado .</p> <p>Si la presente resolución no fuera objeto de apelación ELEVESE en consulta al superior con la debida nota de atención sin costas ni costos luego del cual ejecutoriada que sea la presente CURSESE las partes a registros públicos de la ciudad de Huaraz para su inscripción respectiva y OFICIESE a la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga para los fines consiguientes. Notifíquese con las formalidades de la ley .</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.



	<p>VISTOS: en audiencia pública habiendo concluido Con el acuerdo de dejar la causa al voto .</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>Es manera de consulta la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha diez de octubre del dos mil diecisiete de fojas noventa y siete a ciento seis que</p> <p>RESUELVE: 1.DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA de fojas diecisiete y siguientes subsanada a fojas treinta y siguientes interpuesto por don Armando Varas Fuentes en contra de su conyugue R. A.D.A. y del Ministerio Publico sobre divorcio por la causal de separación de hecho en consecuencia DECLARASE disuelto el vínculo matrimonial contraído por AV.S. con R. A.D.A., respecto del matrimonio civil celebrado el día catorce de diciembre del dos mil uno ante el Registro Civil</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>			<b>X</b>								

<p>de la municipalidad provincial de mariscal Luzuriaga perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí así como el derecho de la cónyuge de llevar el apellido de su marido agregado al suyo</p> <p>2. declarando por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales así mismo se dispone lo siguiente con respecto a los alimentos arece de objeto emitir pronunciamiento por haber adquirido los tres hijos la mayoría de edad y la demanda por encontrarse capas y suficiente para coadyuvar a satisfacer sus propias necesidades y lo referente del Régimen patrimonial y liquidación sobre bienes de las partes carece de referente del régimen patrimonial y liquidación sobre bienes de las partes carece de objeto emitir pronunciamiento por las razones antes anotadas.</p> <p>C: En lo concernientes a la indemnización no se fija monto por cuanto no se ha acreditado cónyuge perjudicado. Si la presente resolución no fuera objeto de apelación ELEVESE en consulta al superior con la debida nota de atención sin costas ni costos luego del cual ejecutoriada que sea la presente CURESE los partes a los registros públicos</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la ciudad de Huaraz para su inscripción respectiva y OFICIESE a la Municipalidad provincial de Mariscal Luzuriaga para los fines consiguientes. Notifíquese con las formalidades de ley.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación del hecho	<p>Que, respecto al derecho alimentario de la demandante, se tiene que esta no ha demostrado encontrarse en estado de necesidad que justifique determinar alimentos a su favor, asimismo habiendo quedado acreditado que en auto no obra prueba alguna de la adquisición de ningún tipo de bienes, carece de objeto su liquidación en ejecución de sentencia y con respecto a la indemnización de daños y perjuicios por daño moral se aprecia que el actor no ha peticionado tal concepto y no habiendo demostrado además los daño, no resulta procedente fijar un monto por indemnización de daño y perjuicios .</p> <p><b>Tercero:</b> Que asimismo de la revisión de expediente se advierte que en el presente proceso se cumplió con notificar a las partes procesales con la sentencia conforme se puede apreciar en autos por lo que se han observado las formalidades esenciales del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>										

<p>proceso ya que se realizó las notificaciones dentro del termina la ley a la demanda a fin de que esta proceda a contestar la demanda, quien cumplió con contestar la demanda mediante escrito de fojas cuarenta y dos al cuarenta y seis subsanada a fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, así como también fue notificado válidamente al representante del Ministerio público como se aprecia de fojas cincuenta y tres de autos quien contesto la demanda conforme aparece aparece de su escrito de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis por lo que habiendo dado cumplimiento el AQuo, a lo dispuesto por las normas procesales y sustantivas pertinentes no existe error en aplicación de la norma legal ni en la apreciación jurídica del Juez, esto es que no se advierten en el expediente errores in procedendo o in indicando .</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>						
<p>Siendo así, a la fecha de interposición de la demanda ocurrido el 10 de noviembre del 2014, ha transcurrido más de 6 meses que conocido y producido la causa, por lo que en virtud al artículo 339° del Código Civil, ha caducado el derecho de acción de la reconveniente, deviniendo en improcedente la reconvenición de divorcio por dichas causales en aplicación del artículo 427° inciso 3 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 2°</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p>											<p><b>20</b></p>

Motivación del derecho	<p>de la Ley N° 30293.</p> <p>El artículo 319° del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27495, al referirse al fin de la Sociedad, señala que Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho, así mismo en relación a la liquidación de bienes, los únicos bienes sociales materia de liquidación serían los adquiridos hasta antes de la separación, y ello se efectuará previo inventario valorizado en documento privado con firmas legalizadas, si ambos cónyuges o sus herederos están de acuerdo, en caso contrario el inventario se hace judicialmente, conforme lo señala el artículo 320° del Código Civil, luego se segura los lineamientos señalados en los artículo 322° del citado Código, que señala "Realzado el inventario, se pagan las obligaciones Sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren", y artículo 323°.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X						
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** “El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, **que fueron de rango: muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



Descripción de la decisión	<p><b>DECISION :</b></p> <p>Por las consideraciones glosadas y de conformidad con las expuestas por el Juez sentenciador en primera instancia los miembros de la Sala Mixta Descentralizada de Huari administrando justicia a nombre de la nación ABSOLVIENDO la consulta formulada por unanimidad.</p> <p>APROBARON: la sentencia contenida en la resolución número diez de octubre del dos mil diecisiete de fojas noventa y siete a ciento seis que RESUELVE</p> <p>1.DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA de fojas diecisiete y siguientes subsanada a fojas treinta y siguientes interpuesto por don Armando Vara Sifuentes en contra de su conyugue R. A.D.A. y del Ministerio Publico sobre divorcio por la causal de separación de hecho en consecuencia DECLARASE disuelto el vínculo matrimonial contraído por AV.S. con R. A.D.A., respecto del matrimonio civil celebrado el día catorce de diciembre del dos mil uno ante el Registro Civil de la municipalidad provincial de mariscal Luzuriaga perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí así como el derecho de la cónyuge de llevar el apellido de su marido agregado al suyo.</p> <p>2. declarando por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales así mismo se dispone lo siguiente:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>9</b>
----------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

<p>A: respecto a la patria potestad tenencia régimen de visitas con respecto a los hijos R. A.D.A, A.V.D y C.V.D. sin objeto emitir pronunciamiento al respecto por haber adquirido la mayoría de edad.</p> <p>Con respecto a los alimentos carece de objeto emitir pronunciamiento por haber adquirido los tres hijos la mayoría de edad y la demanda por encontrarse capas y suficiente para coadyuvar a satisfacer sus propias necesidades y en lo referente del Régimen patrimonial y liquidación sobre bienes de las partes carece de objeto emitir pronunciamiento por las razones antes anotadas.</p> <p>En lo concernientes a la indemnización no se fija monto por cuanto no se ha acreditado cónyuge perjudicado. Si la presente resolución no fuera objeto de apelación ELEVESE en consulta al superior con la debida nota de atención, SIN COSTAS NI COSTOS, luego del cual ejecutoriada que sea la presente CURSESE los partes a los registros públicos de la ciudad de Huaraz para su inscripción respectiva y OFICIESE a la municipalidad provincial de Mariscal Luzuriaga para los fines consiguientes, inscribiéndose la presente sentencia en el Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC) y los DEVOLVIERON: Juez superior ponente: señor C.L.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020., de Corte Suprema de Justicia de Ancash, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

**1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.** Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son alta, mediana y alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3 respectivamente.

### **Dónde:**

**1.1. Calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es alta; por que evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado y la claridad, no siendo así: aspecto del proceso.

En cuanto a **la postura de las partes**, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales; más no así evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**1.2. La calidad de su parte considerativa;** proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, las cuales son de alta calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad respectivamente.

En cuanto a la **motivación de los hechos**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 1 parámetros previsto que es; la claridad, no cumpliéndose así 4 parámetros que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal y la claridad. No cumpliéndose en lo que se respecta a: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de baja calidad, por se evidencia el cumplimiento de los 2 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena y las razones evidencian la claridad. No cumpliéndose en lo que respeta a: las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad: evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad y las razones que apreciación efectuada por el juzgador.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es mediada calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 2 parámetros previstos que son: evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones que evidencia la claridad, No cumpliéndose así en lo que respeta a: las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

**1.3. La calidad de su parte resolutive:** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 3: el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil el contenido del pronunciamiento quien evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las razones que evidencia la claridad. No cumpliéndose en lo que respecta a: el contenido el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a **la presentación de la decisión**, es muy alta , porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados y la claridad.

## **2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son toda muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.

## **Donde**

**2.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la **introducción**, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, aspecto del proceso y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**; es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

## **2.2. La calidad de su parte considerativa.**

Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la de la reparación civil, que son: todas de alta calidad.

En cuanto a la **motivación de los hechos**; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los

hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 5 parámetros: las razones que evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado el bien jurídico protegido; las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

**2.3. La calidad de su parte resolutive:** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

En cuanto a la **presentación de la decisión**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara

de la condena ( principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

## **VI. CONCLUSIONES**

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de m alta calidad, calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión ambas son de alta calidad, respectivamente.

### **Sobre la sentencia de segundas instancias:**

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de ambas de muy alta calidad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de reparación civil que son todas de muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancias, sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020. son ambas de alta y muy calidad respectivamente, de acuerdo a las parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer orden; son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia: es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia: es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca los datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso: sin embargo, cuando

se ocupa de registrar la posición de las partes, se evidencia únicamente lo que expone. Sostiene y peticona el accionante: más no así respecto de la posición contraria. Con base a ello, respecto al objeto general de la presente investigación, se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia el proceso contra el divorcio por causal son de alta calidad ambos, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2018). *El ABC del derecho procesal civil*. Perú: Primera edición. San Marcos. .
- APICJ. (2018). *Teoría general del proceso*. Perú.: 1ra edición, Ediciones legales.
- Beneduzi, R. (2018). *Introducción al Proceso Civil Alemán*. Perú.: Editorial Zela.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cappelletti, M. (2016). *Las sentencias y las normas extranjeras en el Proceso Civil*. Chile: ediciones Olenjnik.
- Carrasco, H. (2017). *Derecho procesal civil*. México: Tercera edición. IURE Editores .
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castro, A. (2018). *Manual práctico del proceso Civil*. Perú.: editorial juristas y editores.
- Castro, J. C. (2019). *Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el Juzgado Civil de El Callao año 2015*. Arequipa-Perú : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa .
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Córdova, M. (2018). *Divorcio por causal de separación de hecho y la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay*. Abancay : tesis de maestría .

- Gálvez, K. (2018). *El allanamiento en los procesos de divorcio – remedio: su procedencia en las causales de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho*. Lima-Perú: tesis de maestría Pontificia Universidad Católica.
- Gómez, R. (2018). *Derecho civil actualizado*. Perú: Derecho civil actualizado .
- Guillén, Y. (2015). *Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, periodo 2013*. . Perú: (tesis de bachiller).
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ledesma, M. (2018). *La prueba en el Proceso Civil*. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Llancar, H. E. (2019). *Calidad de sentenciad de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01; Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo 2019*. Trujillo-Perú: Univesidad Católica los ángeles Chimbote.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: : ULADECH Católica.
- Muro, M. (2018). *Compedium de demandas y escritos del Proceso Civil*. Perú: editorial gaceta jurídica.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pisfil, D. (2020). *Prueba, Verdad y Razonamiento Probatorio*. Perú: Editores del centro.
- Reyna, A. V. (2017). *Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00477-2012-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo 2017*. Trujillo-Perú : Universidad Católica los Ángeles Chimbote .
- Rosenberg, L. (2019). *La carga de la prueba*. Perú: Ara editores.
- Sánchez, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°02654-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo. 2016*. Trujillo-Perú: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vázquez, C. (2019). *La prueba en el razonamiento probatorio*. Perú: Editorial Zela.

Zeballos, V. (2018). *Decisión y compromiso por una justicia transparente y más cercana al ciudadano importancia de la reforma judicial*.

Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil, P. conocimiento, P. abreviado, P. sumarísimo*. Perú: juristas y editores.

## ANEXOS

### **ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 016-2017-JM- FC; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ 2020**

EXPEDIENTE : N°16-2017-F

ESPECIALISTA: D. A. A. D

DEMANDANTE: A.V.S

DEMANDADOS : R.A. D. A

FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA

MATERIA : DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

#### SENTENCIA

El señor Juez del Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga, de la corte superior de Justicia de Ancash, Doctor O. C. L. A NOMBRE DE LA NACION expide la siguiente sentencia.

RESOLUCION NUMERO DIEZ: DIEZ

Mariscal Luzuriaga, diez de octubre

Del dos mil diecisiete.

#### I: HECHOS DEL CASO

Resulta de autos que por escrito de fojas diecisiete y siguientes, subsanada a fojas treinta y siguiente don A. V. S, interpone demanda contra su cónyuge doña R. A.D.A. y el Ministerio Publico sobre Divorcio por la causal de separación de Hecho. a efecto que se declare la disolución del vínculo matrimonial por encontrarse separado de su esposa por más de seis años.

#### A: FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

El demandante afirma haber contraído matrimonio civil con la demandada por ante el registro civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga el 14 de diciembre del 2001, procreando a sus hijos A.M.A. y C.V.D. de 26, 24 y 22 años de edad respectivamente fijando su domicilio conyugal en caserío de Socosbamba y que actualmente continua viviendo con su hijo M.A.V.D que la demandada en el año 2010 se desempeñaba como regidora en la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, manteniendo relaciones amorosa con C.T.C. el hogar conyugal y procreo a la menor R.M.T.D. quien nació el 08 de septiembre del 2012 encontrándose separado por más de 06 años ininterrumpido así como se le indemnice con la suma de treinta mil nuevos soles, entre otros fundamentos que expone en dicha demanda.

#### B: ADMISION DE LA DEMANDA

Por resolución número dos de fojas treinta y tres se admite a trámite la demanda por divorcio por causal de separación de hecho y en la vía de proceso de conocimiento emplazándose a doña R. A.D.A. y al representante del Ministerio Publico corriéndose traslado de la misma por el plazo de treinta días.

#### C: ABSOLUCION DE LA DEMANDA

A fojas cuarenta y dos y siguientes la emplazada R. A.D.A. absuelve la demanda solicitando se declare infundada en parte, argumentando entre otros que es falso que con el regidor de ese entonces señor C.T.C haya abandonado el hogar conyugal, que durante los cuatro años que estuvo como regidora su relación con el demandante fue de suplicio pues lo maltrataba física y psicológicamente, la botaba de la casa a altas horas de la noche sin motivo alguno que por temor a la amenaza que le hacía no lo denunció y que se retiró de la casa fue porque no había tranquilidad y por los constantes maltratos físico y psicológico que se encuentra separado por más de dos años, que cuanto a la indemnización solicita se declare infundada

por los argumentos que expone en ella.

Finalmente, a fojas cuarenta y ocho y siguientes y subsanada a fojas cincuenta y cinco y siguientes el señor Fiscal de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de esta localidad absuelve la demanda en los términos que aparece en ella.

#### D: SANEAMIENTO PROCESAL

Por resolución número ocho obrante a fojas setenta y seis se declara saneado el proceso y se dispone que las partes procesales dentro del tercero día proponga los puntos controvertidos y que vencido dicho plazo con o sin propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos.

#### E: FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

A fojas ochenta y tres y siguientes el demandante A.V.S propone los puntos controvertidos.

A fojas ochenta y siete la demandada R. A.D.A. propone los puntos controvertidos.

A fojas ochenta y ocho y siguiente corre la resolución número nueve que fija los puntos controvertidos siguientes:

A: Se fija como primer punto controvertido: determinar si el demandante A.V.S. Si fueren se encuentra separado de hecho por más de dos años de la emplazada su cónyuge R. A.D.A. de ser así si es factible declarar el divorcio por la causal de separación de hecho y como consecuencia de ello declarar la disolución del vínculo matrimonial.

B: Se fija como segundo punto controvertido: determinar si como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial por el divorcio por la causal de separación de hecho se ha causado daño moral al demandante y si es factible fijarse la suma de treinta mil soles por indemnización a favor del actor, aclarando que por error material se consiguió la suma de treinta soles.

## F: ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS

Del demandante:

Se tiene por admitidos las pruebas ofrecidas en el rubro VII de los medios probatorios de la demanda.

Documentales: desde el numeral uno al diez que se detalla en dicho rubro

De la demandada R. A.D.A.:

Se tiene por admitidas las pruebas ofrecidas en el rubro IV de los medios probatorios de la absolución de la demanda.

Documentales: desde el numeral dos a tres

Testimonial de: A.A.S.C

Del codemandado Ministerio Publico de la Fiscalía Civil y Familia

No ofrece prueba al respecto.

## G: ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS

A fojas noventa y cuatro y siguiente corre el acta de actuación de prueba y son las que aparece en ella.

Que tramitando el proceso de acuerdo a su naturaleza ha llegado al caso de pronunciar la correspondiente sentencia.

## II.ANALISIS DEL CASO

### PRIMERO DE LA FINALIDAD DEL PROCESO

Que conforme al espíritu del artículo III del título preliminar del código procesal civil la finalidad que busca todo proceso es la de resolver todo conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, suscitado a raíz de la recurrencia de un litigante al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva por considerar que sus derechos se ven burlados o atentados, fenómenos de la realidad social y presupuestos

materiales de la jurisdicción civil, la cual va dirigido a lograr la paz social en justicia apoyándose en los medios probatorios que aporten las partes al proceso o a las que considere el Juzgador incorporarlo de oficio.

#### SEGUNDO: DE LA CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 196 del código procesal civil regula la carga de la prueba estableciendo salvo disposición legal distinta la carga de probar le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos y de acuerdo al artículo 197 de la norma legal acotada señala los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada por su parte el juzgador está obligado a valorar en forma conjunta todos los medios probatorios utilizando su apreciación razonada por su parte el juzgador está obligado a valorar en forma conjunta todos los medios probatorios utilizando su apreciación razonada sin perjuicio de expresar en la resolución final solo aquellas valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión conforme a lo establecido en el artículo I del título preliminar del código civil y los artículos 188, 196 y 197 del código adjetivo

#### TERCER: PRETENSION DEL DEMANDANTE

La pretensión del actor A.V.S se circunscribe que el órgano jurisdiccional declare su divorcio por la causal de separación de hecho por encontrarse separado de la demandada R. A.D.A. por más de seis años y por ende se disponga la disolución del vínculo matrimonial así como que se le indemnice con la suma de treinta mil soles, pretensión que debe dirimirse dentro de lo actuado y el derecho en observancia del artículo 196 del código procesal civil que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

CUARTO: Al respecto nuestro código civil con la modificación introducida por la ley 27495

reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo al regular tantas causales inculpatorias, configurándose el divorcio sanción y el divorcio remedio.

QUINTO: Es así, que en el artículo 333 de la norma legal citado establece las causales de separación de cuerpo, las causales detallada en los incisos 1 al 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio sanción en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio. Por su parte las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio remedio desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges limitándose al Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley que la causal regulada en el inciso 12 del dispositivo legal antes citado es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.

SEXTO: De lo que se tiene que el divorcio remedio que es aquel en que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumple con los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente del cual de los

cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivo. Casación N° 38-2007- Lima, publicada el 02 de setiembre del 2008.

SEPTIMO: concepto de la causal de separación de hecho.

Se ha aceptado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversa manera. Así se afirma que la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. A y J Derecho de Familia. Buenos aires. Editorial Hammurabi S.R.L P.256. También se asevera que la separación de hecho es, el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos K.C.A. separación de hecho entre cónyuges. Buenos Aires. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma 1978. P.3.

OCTAVO: Que, en el presente caso, se está ante el divorcio por la causal de separación de hecho o sea el divorcio remedio mediante el cual lo que se busca es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa. A través de esta causal como refiere el Dr. Palacio V.A en su obra Manual de derecho de familia establece que los elementos ineludible en toda separación de hecho son: a: el elemento objetivo o material que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de convivencia, b: el elemento subjetivo o psíquico que es la falta de voluntad para unirse: el elemento temporal se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad. Dicho plazo será de cuatro años si lo cónyuges tuviesen

hijos menores de edad, esto que esta causal busca dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonio fracasado que en la práctica no cumplen con la finalidad de acuerdo al artículo 234 del código civil. Como así también se sostiene en el tercer pleno casatorio civil 2010 indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho casación N° 4664-2010- Puno.

NOVENO: Sin embargo en busca de la protección a la familia las normas que las regulan establecen determinados requisitos para que puedan entablarse y en su caso ampararse, como es el plazo de dos años si no existen hijos menores y de cuatro si lo hay, la exigencia del cumplimiento R. A.D.A. la obligación alimentaria y la fijación de una indemnización al cónyuge perjudicando o a la adjudicación preferente a su parte de los bienes de la sociedad conyugal independientemente a la pensión de alimentos que pudiera corresponder.

DECIMO: En efecto el artículo 345-A del código civil dispone textualmente: para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges que mutuo acuerdo. El Juez velara por lo estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicable a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352 en cuanto sean pertinentes.

DECIMO PRIMERO: Que, interpretado dicho texto debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable de modo tal que como el caso de autos los juzgadores deben pronunciarse necesariamente aun cuando no se hay solicitado sobre la existencia o no de un

cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos al que de existir le fijara una indemnización a cargo de la parte menos afectada salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio debiendo preciar que en caso de que no se pueda determinar el cónyuge perjudicado no existe adjudicación preferente.

DECIMO SEGUNDO : Que bajo esta premisa debe dilucidarse la acción en controversia valorando en forma conjunta y de manera razonada las pruebas aportadas y admitidas en el proceso: así tenemos que con el Acta de matrimonio obrante a fojas do se acredita que el demandante A.V.S y la demandada R. A.D.A., contrajeron matrimonio civil por ante el registro civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga el 14 de diciembre del 2001, acreditándose así el vínculo jurídico familiar derivado de la unión matrimonial así como también con las partidas de nacimiento de fojas tres de A.V.D se acredita que nació el 14 de abril de 1990 de M.A.V.D se acredita que nació el 29 de noviembre de 1992 y con la partida de nacimiento de fojas cinco C.V.D se acredita que nació el 11 de noviembre de 1994 que demuestran que estos son hijos del demandante y emplazada que en la fecha cuentan con 27, 24 y 22 años de edad respectivamente o sea que la interposición de la demanda el 23 de enero del 2017 eran mayores de edad así como con la copia del DNI del actor que corre a fojas uno se aprecia que tiene fecha de emisión 09 de agosto de 2012, fijando su domicilio en caserío de Socosbamba S/N. Distrito de Piscobamba esto provincial de Mariscal Luzuriaga Ancash y con el Acta de nacimiento que corre a fojas diez de R.M.T.D que tiene fecha de nacimiento 08 de septiembre de 2012, se aprecia que esta es hija de la emplazada R. A.D.A. y de don C.E.T.C como también se aprecia que dicha accionada señala domicilio en Av. Víctor A Belaunde S/N del distrito de Piscobamba esto es que tienen domicilio diferentes con el actor infiriéndose que se encuentran separado de hecho desde el año 2012 y que según lo sostenido por el demandante se encuentra separado de la emplazada por más

de seis años de lo que fluye que los sujetos procesales se encuentran separado por más de dos años a la fecha de la interposición de la demanda que data del 23 de enero de 2017, cumpliéndose con la exigencia que señala el inciso 12 del artículo 333 del código civil modificado por ley N° 27495, con lo que se acredita el primer elemento objetivo o material por el hecho que las partes han dejado de cumplir con una de las obligaciones principales de todo matrimonio que es de hacer vida en común en el domicilio conyugal como lo dispone en el artículo 289 del código sustantivo.

DECIMO TERCERO: Que en con la pretensión del actor de estimar la intención de dar por concluido su vínculo matrimonial que le une a la emplazada R. A.D.A., además de vivir en domicilio diferentes y al dicho de este de encontrarse separado de hecho por más de seis años la que es aceptada por la emplazada al absolver la demanda al referir estar separado del actor por más de dos años. Corroborando con el acta de nacimiento de la menor R.,.M.T.D con lo que quedad acreditado el segundo elemento subjetivo no existiendo evidencia alguna de las partes de una posible reanudación y recomposición de su vida marital para hacer vida en común como se ha manifestado precedentemente.

DECIMO CUARTO: Que ante lo expuesto se determina que los sujetos procesales se encuentran separado de hecho por más del plazo señalado en la norma legal acotada y que al momento de la interposición de la demanda el 23 de enero del 2017 sus tres hijos eran mayores de edad, dándose así el tercer elemento temporal que se requieren que la separación de hecho se prolongue por dos años si los hijos son mayores de edad como sucede en el presente caso.

DECIMO QUINTO: Que, como se ha indicado, se está ante la causal de separación de hecho y es así que el artículo 345<sup>a</sup> del código civil sustantivo ha regulado consecuencia específica en tanto que no estamos ante una causal inculpatoria que conlleve consecuencia gravosas o sancionadoras para el cónyuge culpable: así tenemos que el primer párrafo de dicho

dispositivo legal establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentaria u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo esto es que nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, también lo es que no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los jueces pues excepcionalmente dependiendo de cada caso concreto pueden presentarse causas a circunstancia que justifique la no exigencia de este requisito como ocurre en el presente caso que efectuando un análisis a través de una interpretación dinámica la circunstancia especiales que impiden al demandante acredita el cumplimiento de la citada obligación y considerando la afirmación de este que la emplazada siempre ha laborado percibiendo una remuneración con el agregado que por su edad se encuentra en capacidad suficiente para subvenir a sus propias necesidades por consiguiente al ser los alimentos una obligación recíproca entre ambos cónyuges y no habiéndose requerido las partes el cumplimiento de dicha obligación más aún que los hijos que han procreado son mayores de edad estimo que no es exigible para el caso concreto el citado requisito de procedibilidad de la demanda.

DECIMO SEXTO: En lo referente al segundo párrafo del artículo 345<sup>a</sup> de la citada norma legal que prevé las medidas de protección que requiere el cónyuge perjudicado al disponer que el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho como se ha indicado se está ante el divorcio por la causal de separación de hecho que se sustenta en causa no inculpatoria por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges sea culpable o inocente de la separación de hecho. En consecuencia la indemnización o en su caso la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona en el que se comprende el daño moral al respecto es necesario

mencionar la casación N° 1566 de fecha 01 de junio del 2005 que manifiesta todo decaimiento del vínculo matrimonial implica el perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable de modo tal que aun cuando no se haya solicitado sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos al que de existir le fijara una indemnización a cargo de la parte menos afectada salvo que existan bienes que estimen puedan adjudicarse de modo que compense su mayor perjuicio siendo así estando a lo esgrimido en los considerandos precedentes se ha establecido que las partes procesales han procreado a sus hijos A.V.D, M.A.V.D y C.V.D de 27, 2 y 22 años de edad respectivamente o sea al 23 de enero del 2017. Que se interpuso la demanda eran mayores de edad aunado a lo dicho por el actor de encontrarse separado por más de seis años de la emplazada y el accidente de su hijo M.A.V.D ocurrió en el año 2012 de lo que se infiere que no ha habido desbalance económica en perjuicio del actor así como también es de considerar que por un lado el actor aduce que la emplazada abandono el hogar conyugal para irse a vivir con C.T.C con quien procreó a la menor R.M.T.D nacida el 08 de septiembre del 2012 y se encuentra separado de esta por más de seis años y por otro lado la emplazada en la absolución de demanda niega tal dicho del actor por el contrario sostiene que su persona se retiró de la casa no fue porque tener otra pareja sino porque no había tranquilidad en su casa por los constantes maltratos físicos y psicológicos a que era víctima por el accionante y que este la botaba de la casa a altas horas de la noche sin motivo alguno siendo testigos sus hijos y que no lo denunció por amenaza que le hacía este por lo que por salvaguarda de su integridad física y psicológica se vio forzada a retirarse del hogar versiones que ninguna de las partes han sustentado como medios idóneos para el caso concreto que para los fines en la indemnización que reclaman el accionante no se ha podido identificar al cónyuge más perjudicado pues no se ha determinado cual ha sido el motivo para la separación de hecho para lo que se pretenden este extremo de

la incoada dejando entrever que las partes han continuado realizando vida en forma normal máxime que el cónyuge accionante a lo largo del proceso no ha acreditado la condición de cónyuge perjudicada y su conducta procesal no es precisamente hacer notar esa condición a efecto de haberse beneficiada con alguna indemnización de lo que fluye que no se ha podido determinar la relación de causalidad con el hecho objetivo de la separación o el divorcio por lo que no cabe fijarse indemnización.

DECIMO SEPTIMO: Sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandante a favor de la demandada e hijos, así como también a la patria potestad. Tenencia régimen de visitas estando que la emplazada en la secuela del proceso no ha pretendido alimentos ni haber demostrado su estado de necesidad por lo que se encuentra capaz y suficiente de subvenir a su propia necesidad a su vez sus hijos a la fecha de la interposición de la demanda habían ya adquirido la mayoría de edad por lo que deviene inoficioso emitir pronunciamiento al respecto.

DECIMO OCTAVO: En lo referente al régimen patrimonial y su liquidación sobre los bienes de las partes como es de verse en la secuela del proceso no se ha acreditado con prueba inobjetable que se haya adquirido bien alguno lo que dejan entrever que carece de bienes sociales por lo que también carece de objeto pronunciarse al respecto y en todo caso si lo hubiere esta se liquidara en ejecución de sentencia en aplicación del artículo 320 del código civil al establecer en consecuencia del divorcio el fenecimiento de la sociedad de gananciales en ejecución de sentencia.

DECIMO NOVENO: De lo que se concluye que estando a lo expuesto deviene amparable en parte la acción incoada es decir el divorcio por la causal de separación de hecho y desestimable en cuanto a la indemnización.

VIGESIMO: con respecto a los costos y costas dado la naturaleza del proceso y habiendo motivo atendible para litigar se debe exonerar el pago por dicho concepto a la parte vencida.

VIGESIMO PRIMERO: Que las demás pruebas actuadas en nada hacen variar la situación jurídica anotada.

### III: DECISION

Por estas consideraciones dispositivos legales invocados y artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial impartiendo justicia a nombre de la nación.

1: Declarando FUNDADA en parte la demanda obrante a fojas diecisiete y siguiente., su cónyuge doña R. A.D.A. y el Ministerio Publico sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, DECLARESE disuelto el vínculo matrimonial contraído entre A.V.S y doña R. A.D.A., celebrado el 14 de diciembre del 2001 por ante el registro civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. Así como el cese del derecho de la mujer de llevar el apellido del cónyuge:

2: Declarando por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales asimismo se dispone lo siguiente:

A: respecto a la patria potestad, tenencia régimen de visita con respecto a los hijos A.V.D, M.A.V.D. y C.V.D.C carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto por haber adquirido la mayoría de edad.

B: con relación a los alimentos carece de objeto emitir pronunciamiento por haber adquirido los tres hijos la mayoría de edad y la emplazada por encontrarse capaz y suficiente de coadyuvar a sus propias necesidades y en lo referente de régimen patrimonial y liquidación sobre bienes de las partes igualmente carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto por las razones antes anotada.

C: En lo concerniente a la indemnización, no se fija por cuanto no se ha acreditado cónyuge perjudicado.

Si la presente resolución no fuera objeto de apelación ELEVESE en consulta al superior con

la debida nota de atención sin costas ni costos luego del cual ejecutoriada que sea la presente CURSESE las partes a registros públicos de la ciudad de Huaraz para su inscripción respectiva y OFICIESE a la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga para los fines consiguientes. Notifíquese con las formalidades de la ley.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR : M.R.U. G

DEMANDANTE : V.S.A

DEMANDADA : R. A.D.A.

Resolución Numero: QUINCE

Huari, veinte y seis de abril

Del año dos mil dieciocho

VISTOS: en audiencia pública habiendo concluido Con el acuerdo de dejar la causa al voto.

ASUNTO:

Es manera de consulta la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha diez de octubre del dos mil diecisiete de fojas noventa y siete a ciento seis que RESUELVE 1.DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA de fojas diecisiete y siguientes subsanada a fojas treinta y siguientes interpuesto por don Armando Vara Sifuentes en contra de su conyugue R. A.D.A. y del Ministerio Publico sobre divorcio por la causal de separación de hecho en consecuencia DECLARASE disuelto el vínculo matrimonial contraído por AV.S. con R. A.D.A., respecto del matrimonio civil celebrado el día catorce de diciembre del dos mil uno ante el Registro Civil de la municipalidad provincial de mariscal Luzuriaga perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí así como el derecho de la cónyuge de llevar el apellido de su marido agregado al suyo.

2. declarando por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales así mismo se dispone lo siguiente:

A: respecto a la patria potestad tenencia régimen de visitas con respecto a los hijos R. A.D.A, A.V.D y C.V.D. sin objeto emitir pronunciamiento al respecto por haber adquirido la mayoría de edad.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos</b></p>

			<p><b>respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>		<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p><i>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p>

				<p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso</p>

			<p>que corresponda).</p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su</i></p>

			<p><i>significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de</i></p>

			<p>base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</b> (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA 1	LISTA DE COTEJ 1
EXPOSITIVA LO MARCO CONSIDERATIVA LO MARCO hasta donde comienzan los considerando, los fundamentos RESOLUTIVA LO MARCO LO COLOREO	Expositiva Introducción: Considerativa Resolutiva

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

- 1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 1. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 3. Parte resolutive

### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Introduccion5

#### Postura de las partes5

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la						[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	sub dimensión			X			14		
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

### 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

#### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					

					X		7	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
					X		14	[13-16]	Alta					
	Parte considerativa				X			[9-12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
					X		9	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Parte resolutive					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
													30	

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



<p>FAMILIA</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</p> <p>SENTENCIA</p> <p>El señor Juez del Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga, de la corte superior de Justicia de Ancash, Doctor Orlando Carbajal Lévano, A NOMBRE DE LA NACION expide la siguiente sentencia.</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIEZ: DIEZ</p> <p>Mariscal Luzuriaga, diez de octubre</p> <p>Del dos mil diecisiete.</p>	<p>sentenciar: <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Que conforme al espíritu del artículo III del título preliminar del código procesal civil la finalidad que busca</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia</p>											

10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>todo proceso es la de resolver todo conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, suscitado a raíz de la recurrencia de un litigante al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva por considerar que sus derechos se ven burlados o atentados, fenómenos de la realidad social y presupuestos materiales de la jurisdicción civil, la cual va dirigido a lograr la paz social en justicia apoyándose en los medios probatorios que aporten las partes al proceso o a las que considere el Juzgador incorporarlo de oficio.</p> <p>Se fija como primer punto controvertido: determinar si el demandante A.V.S. Sifuentes se encuentra separado de hecho por más de dos años de la emplazada su cónyuge R. A.D.A. de ser así si es factible declarar el divorcio por la causal de separación de hecho y como consecuencia de ello declarar la disolución del vínculo matrimonial.</p>	<p>congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>B: Se fija como segundo punto controvertido: determinar si como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial por el divorcio por la causal de separación de hecho se ha causado daño moral al demandante y si es factible fijarse la suma de treinta mil soles por indemnización a favor del actor, aclarando que por error material se consiguió la suma de treinta soles.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el en el expediente N° 016-2017-JM-FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
El demandante afirma haber contraído matrimonio civil con la demandada por ante el registro civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga el 14 de diciembre del 2001, procreando a sus hijos A.M.A. y C.V.D. de 26, 24 y 22 años de edad respectivamente fijando su domicilio conyugal en caserío de Socosbamba y que actualmente continua viviendo con su hijo M.A.V.D que la demandada en el año 2010 se desempeñaba como regidora en la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, manteniendo relaciones amorosa con C.T.C. el hogar conyugal y procreo a la menor R.M.T.D. quien nació el 08 de	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>											

<p>septiembre del 2012 encontrándose separado por más de 06 años ininterrumpido así como se le indemnice con la suma de treinta mil nuevos soles, entre otros fundamentos que expone en dicha demanda.</p> <p>con relación a los alimentos carece de objeto emitir pronunciamiento por haber adquirido los tres hijos la mayoría de edad y la emplazada por encontrarse capaz y suficiente de coadyuvar a sus propias necesidades y en lo referente de régimen patrimonial y liquidación sobre bienes de las partes igualmente carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto por las razones antes anotada.</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia ad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>						<p><b>X</b></p>					
<p>En efecto el artículo 345-A del código civil dispone textualmente: para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</p>											



	<p>333, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges que mutuo acuerdo. El Juez velara por lo estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicable a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352 en cuanto sean pertinentes.</p>	<p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>										

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>						<b>X</b>						
	<p><b>III: DECISION</b></p> <p>Por estas consideraciones dispositivos legales invocados y articulo 12 de la ley orgánica del poder judicial impartiendo justicia a nombre de la nación.</p> <p>1: Declarando FUNDADA en parte la demanda obrante a fojas diecisiete y siguiente., su cónyuge doña R. A.D.A. y el Ministerio Publico sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, DECLARESE disuelto el vínculo matrimonial contraído entre A.V.S y doña R. A.D.A., celebrado el 14 de diciembre del 2001 por ante el registro civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. Así como el cese del derecho de la mujer de llevar el apellido del cónyuge:</p> <p>2: Declarando por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales asimismo se dispone lo siguiente:</p> <p>A: respecto a la patria potestad, tenencia régimen de visita con respecto a los hijos A.V.D, M.A.V.D. y C.V.D.C carece de objeto</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>						<b>X</b>						<b>10</b>

	<p>emitir pronunciamiento al respecto por haber adquirido la mayoría de edad.</p> <p>B: con relación a los alimentos carece de objeto emitir pronunciamiento por haber adquirido los tres hijos la mayoría de edad y la emplazada por encontrarse capaz y suficiente de coadyuvar a sus propias necesidades y en lo referente de régimen patrimonial y liquidación sobre bienes de las partes igualmente carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto por las razones antes anotada.”</p> <p>C: En lo concerniente a la indemnización, no se fija por cuanto no se ha acreditado cónyuge perjudicado .</p> <p>Si la presente resolución no fuera objeto de apelación ELEVESE en consulta al superior con la debida nota de atención sin costas ni costos luego del cual ejecutoriada que sea la presente CURSESE las partes a registros públicos de la ciudad de Huaraz para su inscripción respectiva y OFICIESE</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>MATERIA</b> : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p><b>RELATOR</b> : M.R. D.P. U. G</p> <p><b>DEMANDANTE</b> : V.S.A</p> <p><b>DEMANDADA</b> : R. A.D.A.</p> <p>Resolución Numero: QUINCE</p> <p>Huari, veinte y seis de abril</p> <p>Del año dos mil dieciocho</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p>				X						

	<p>VISTOS: en audiencia pública habiendo concluido Con el acuerdo de dejar la causa al voto .</p>	<p><b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple.</b></p>									<b>7</b>	
	<p>Es manera de consulta la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha diez de octubre del dos mil diecisiete de fojas noventa y siete a ciento seis que</p> <p>RESUELVE: 1.DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA de fojas diecisiete y siguientes subsanada a fojas treinta y siguientes interpuesto por don Armando Vara Sifuentes en contra de su conyugue R. A.D.A. y del Ministerio Publico sobre divorcio por la causal de separación de hecho en consecuencia DECLARASE</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el</p>			<b>X</b>							

<p>disuelto el vínculo matrimonial contraído por AV.S. con R. A.D.A., respecto del matrimonio civil celebrado el día catorce de diciembre del dos mil uno ante el Registro Civil de la municipalidad provincial de mariscal Luzuriaga perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí así como el derecho de la cónyuge de llevar el apellido de su marido agregado al suyo</p> <p>2.declarando por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales así mismo se dispone lo siguiente con respecto a los alimentos arece de objeto emitir pronunciamiento por haber adquirido los tres hijos la mayoría de edad y la demanda por encontrarse capas y suficiente para coadyuvar a satisfacer sus propias necesidades y lo referente del Régimen patrimonial y liquidación sobre bienes de las partes carece de referente del régimen patrimonial y liquidación sobre bienes de las partes carece de objeto emitir pronunciamiento por las razones antes anotadas.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>C: En lo concernientes a la indemnización no se fija monto por cuanto no se ha acreditado cónyuge perjudicado. Si la presente resolución no fuera objeto de apelación ELEVESE en consulta al superior con la debida nota de atención sin costas ni costos luego del cual ejecutoriada que sea la presente CURESE los partes a los registros públicos de la ciudad de Huaraz para su inscripción respectiva y OFICIESE a la Municipalidad provincial de Mariscal Luzuriaga para los fines consiguientes. Notifíquese con las formalidades de ley.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 016-2017- JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación del hecho	<p>Que, respecto al derecho alimentario de la demandante, se tiene que esta no ha demostrado encontrarse en estado de necesidad que justifique determinar alimentos a su favor, asimismo habiendo quedado acreditado que en auto no obra prueba alguna de la adquisición de ningún tipo de bienes, carece de objeto su liquidación en ejecución de sentencia y con respecto a la indemnización de daños y perjuicios por daño moral se aprecia que el actor no ha peticionado tal concepto y no habiendo demostrado además los daño, no resulta procedente fijar un monto por indemnización de daño y perjuicios .</p> <p><b>Tercero:</b> Que asimismo de la revisión de expediente se advierte que en el presente proceso se cumplió con notificar a las partes</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>										

	<p>procesales con la sentencia conforme se puede apreciar en autos por lo que se han observado las formalidades esenciales del proceso ya que se realizó las notificaciones dentro del término de la ley a la demanda a fin de que esta proceda a contestar la demanda, quien cumplió con contestar la demanda mediante escrito de fojas cuarenta y dos al cuarenta y seis subsanada a fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, así como también fue notificado válidamente al representante del Ministerio público como se aprecia de fojas cincuenta y tres de autos quien contestó la demanda conforme aparece de su escrito de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis por lo que habiendo dado cumplimiento el AQuo, a lo dispuesto por las normas procesales y sustantivas pertinentes no existe error en aplicación de la norma legal ni en la apreciación jurídica del Juez, esto es que no se advierten en el expediente errores in procedendo o in indicando .</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>Siendo así, a la fecha de interposición de la demanda ocurrido el 10 de noviembre del 2014, ha transcurrido más de 6 meses que conocido y producido la causa, por lo que en virtud al artículo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</p>										<b>20</b>

Motivación del derecho	<p>339° del Código Civil, ha caducado el derecho de acción de la reconveniente, deviniendo en improcedente la reconvenición de divorcio por dichas causales en aplicación del artículo 427° inciso 3 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30293.</p> <p>El artículo 319° del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27495, al referirse al fin de la Sociedad, señala que "Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho", así mismo en relación a la liquidación de bienes, los únicos bienes sociales materia de liquidación serían los adquiridos hasta antes de la separación, y ello se efectuará previo inventario valorizado en documento privado con firmas legalizadas, si ambos cónyuges o sus herederos están de acuerdo, en caso contrario el inventario se hace judicialmente, conforme lo señala el artículo 320° del Código Civil, luego se segura los lineamientos señalados en los artículo 322° del citado Código, que señala "Realzado el inventario, se pagan las obligaciones</p>	<p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	Sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren", y artículo 323°											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
 Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										

		decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>				<b>X</b>						
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>DECISION :</b></p> <p>Por las consideraciones glosadas y de conformidad con las expuestas por el Juez sentenciador en primera instancia los miembros de la Sala Mixta Descentralizada de Huari administrando justicia a nombre de la nación ABSOLVIENDO la consulta formulada por unanimidad.</p> <p>APROBARON: la sentencia contenida en la resolución número diez de octubre del dos mil diecisiete de fojas noventa y siete a ciento seis que RESUELVE</p> <p>1.DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA de fojas diecisiete y siguientes subsanada a fojas treinta y siguientes interpuesto por don Armando Vara Sifuentes en contra de su conyugue R. A.D.A. y del Ministerio Publico sobre divorcio por la causal de separación de hecho en consecuencia DECLARASE disuelto el vínculo matrimonial contraído por AV.S. con R. A.D.A., respecto del matrimonio civil celebrado el día catorce de diciembre del dos mil uno ante el Registro Civil de la municipalidad provincial de mariscal Luzuriaga perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>9</b>

<p>entre sí así como el derecho de la cónyuge de llevar el apellido de su marido agregado al suyo.</p> <p>2.declarando por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales así mismo se dispone lo siguiente:</p> <p>A: respecto a la patria potestad tenencia régimen de visitas con respecto a los hijos R. A.D.A, A.V.D y C.V.D. sin objeto emitir pronunciamiento al respecto por haber adquirido la mayoría de edad.</p> <p>Con respecto a los alimentos carece de objeto emitir pronunciamiento por haber adquirido los tres hijos la mayoría de edad y la demanda por encontrarse capas y suficiente para coadyuvar a satisfacer sus propias necesidades y en lo referente del Régimen patrimonial y liquidación sobre bienes de las partes carece de objeto emitir pronunciamiento por las razones antes anotadas.</p> <p>En lo concernientes a la indemnización no se fija monto por cuanto no se ha acreditado cónyuge perjudicado. Si la presente resolución no fuera objeto de apelación ELEVESE en consulta al superior con la debida nota de atención, SIN COSTAS NI COSTOS, luego del cual ejecutoriada que sea la presente CURSESE los partes a los registros públicos de la ciudad de Huaraz para su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	inscripción respectiva y OFICIESE a la municipalidad provincial de Mariscal Luzuriaga para los fines consiguientes, inscribiéndose la presente sentencia en el Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC) y los DEVOLVIERON: Juez superior ponente: señor C.L.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el en el expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho expediente N° 016-2017-JM- FC; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Huaraz, 03 noviembre del 2021*

*Real Obregón Addy Sherly*

*Código de estudiante: 1206152037*

*DNI: 71586391*



## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

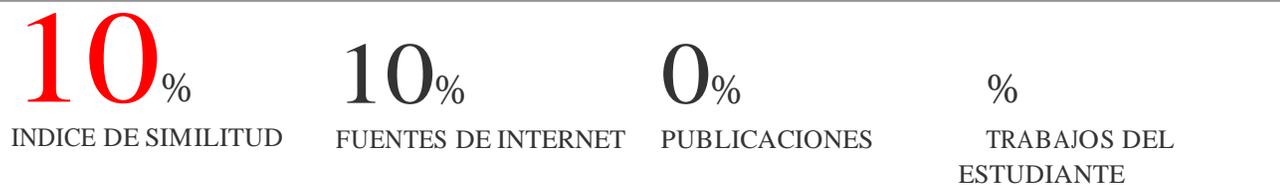
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

# DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	7%
2	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1%
4	<a href="http://www.ilustrados.com">www.ilustrados.com</a> Fuente de Internet	<1%
5	<a href="http://erp.uladech.edu.pe">erp.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
6	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="http://www.cal.org.pe">www.cal.org.pe</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="http://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1%
10	<a href="http://www.icnl.org">www.icnl.org</a> Fuente de Internet	<1%